INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/284/2008/I Y SU ACUMULADO 285/2008/II

PROMOVENTE: ------

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

CONSEJERO PONENTE: ÁLVARO RICARDO DE GASPERÍN SAMPIERI

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ GÁMIZ

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los veintitrés días del mes de enero de dos mil nueve.

Visto para resolver los expedientes IVAI-REV/284/2008/I y su acumulado IVAI-REV/285/2008/II formados con motivo de los recursos de revisión interpuestos por ------, ambos en contra del sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, y habiendo:

RESULTANDO

- I. Que los recursos que el día de hoy se resuelven, derivan de los siguientes antecedentes:

Petición de información: JOG-A/Septiembre/2008

"...Requiero informe detallado de las quejas presentadas de enero de 2008 a la fecha, incluir puntualmente su separación diaria, por zona, sección y calle, especificar claramente de que tanque fue el agua que originó o derivó la queja y la descripción de cada una de estas, se solicita la información únicamente para aquellas inconformidades sobre agua contaminada (presencia de piedras, lodo, moscos, lombrices, olores fétidos, etc.) y que hayan realizado los ciudadanos (quejas de estos a

CMAS) habitantes de las colonias Santa Rosa primera y segunda sección, las Margaritas, Xalapa 2000, Nueva Xalapa, Lomas Verdes y Casa Blanca, incluir puntualmente copias simples de las respuestas o acciones llevadas a cabo por parte de CMAS a dichas quejas, no omito manifestarle que de acuerdo a información, diariamente CMAS recibe 4 quejas a cerca de AGUA CONTAMINADA por parte de ciudadanos de toda la ciudad de Xalapa, Ver., pero más contundentemente de los habitantes de los que se esta requiriendo la información, por tanto CMAS aproximadamente deberá entregar al recurrente 190 quejas de enero de 2008 a la fecha..."

b).- El Ciudadano ------- presentó solicitud de acceso a la información ante el Sujeto Obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, el día veintidós de septiembre de dos mil ocho, tal y como se advierte del acuse de recibo en el que constan el sello en original de la Dirección General organismo público en mención, a fojas 18 a la 30.

Desprendiéndose de dicha solicitud que la información solicitada es la siguiente:

Petición de información: JOG-01/agosto/2008

"Requiero copia simple la estructura Orgánica (Organigrama) que fue aplicativa para el año 2003"

Petición de información: JOG-02/agosto/2008

"Proporcionar copia simple de la factura de compra del medidor No. 6305913; así mismo incluir copias simples de los registros de calibración y aforo de dicho medidor, incluyendo hojas de bitácoras, cuadernos, formatos o cualquier otro medio en la que este contenida o archivada la información solicitada."

Petición de información: JOG-03/agosto/2008

"Solicito me sea entregado el contrato o convenio en copia simple celebrado entre la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz y grupo DOSO y/o Agua Purificada Xalapa o Xallapan, S. A. de C. V., esta última en respaldo para explotar y comercializar el recurso público agua, propiedad de los habitantes de la ciudad de Xalapa, Ver y de los mexicanos (que no del Estado); así mismo copias simples de recibos o facturas que contengan los consumos en m³ desglosado mes por mes para el año 2005, 2006, 2007 y lo que va de este año, entregando el desglose en copias simples de las facturas o recibos de pago desglosado mes por mes para los mismos años antes citados, anexar también si la purificadora en relación esta dada de alta (de no contemplarse en el contrato o convenio) como persona física, moral, interés social, comercial, industrial etc. o una combinación de categorías."

Petición de información: JOG-04/agosto/2008

"¿Sabe usted del delito grave que representa el proporcionar datos personales y/o confidenciales a terceros? Y si referente a los míos (datos personales o confidenciales) mediante la Dirección General que "representa" o a través de la "Unidad de Acceso a la Información Pública.... de CMAS" ¿han sido entregados a particulares?, en caso afirmativo en que fecha y ante que persona física o moral se realizó la entrega de los citados datos"

Petición de información: JOG-05/agosto/2008

"Requiero copia simple de nombres, tipo de usuarios, meses vencidos, adeudo en m3 de agua consumida, "deuda" en dinero, años del "adeudo" para cada una de los números de cuentas que especificando nombres, número de cuenta y demás información mencionada de aquellas personas físicas o morales que a la fecha hallan pagado el pagado el servicio de "agua potable", con esta aclaración CMAS si así lo requiere pudiera separar personas físicas de morales; pero el recurrente solicita se le entregue de manera desglosada la información de la totalidad de los números de cuenta de las tablas

Cuanty	Cuunta	Cuerita
270/06	834CE	967UC
17420	54216	36836
	20004	57016
10101	108811	87309
	05539	98385
23440	88543	
29984	87105	100930
29632	71210	101033
29670	71941	101275
000118	.75000	101712
26488	7,0004	108,762
20ME	73667	103687
	76809	103646
	TTWOS	
	19259	
	feact	
	70024	108379
34234	01111	tortise
TAKEN ST	81379	1,7775.04
3888	Anese.	110050
andre 6	61744	150696
	83865	170884
	E3634	112995
	95168	217340
	85250	33467
64229	80001	
CA STATE	86461	
65676		81995
ASSES.		#20TH
00041	1742+	90828
55211	#1071	900041
00000	20100	25249
01607	58015	
54228	49711	
10465	90240	
17975		
MASSE.	81825	
	\$382±	

Clienta	Cuents	Cuenta	Cuenta	Cuenta	Cuenta	Coenta	Custolia	Cuenta	Cuent
Seled:	65234	12400	00020	89473	31100	100101	110885	37906	SCHOOL
34179	63301	72184	B0028	88816	1000E	150500	111203	14041	90990
5619	63360	72667	RODOR	88729	30047	100800	111327	100660	91237
54227	63484	70913	81010	00904	12906	100975	111429	67751	99187
54277	84114	72949	81035	6F20Y	42128	101044	111603	2943	83435
54329	84300	72163	81536	\$7996	92917	101313	111719	HEIST	95072
54465	0.000.1	73216	81839.	#1366	92965	101595	511500	8172	19743
94513	84771	73804	E1928	81595	90084	101550	152279	EMOT	327538
54703	04897	73079	82349	87403	-00663	102363	152464	8004	10487
54797	45082	73599	82681	RTSEX	93743	102427	112497	11400	300822
52345	85834	74003	82068	87500	94079	162790	110701	1.1199	+0040
57955.1	85877	74057	42067	87924	94065	103171	111063	12798	10673
38729	20211	24107	83054	BITTEL	34425	103274	113013	10566	10906
58772	10487	Te172	83200	87817	34025	300013	115132	15794	+39514
55975	HH032	74662	83578	87544	94900	500432	133178	(7248)	11217
58827	86734	79238	22754	86016	96160	103841	113200	100001	11007
thint	67735	79314	#381I-	88000	35762	103761	113301	18368	
best!	67604	78823	85618	BOYDS:	35970	102002	112047	29419	
STABLE.	00000	75782	12121	88120	36422	104006	113425	31196	3.0
19179	58006	79043	. 90432	88050	96488	134229	115001	38437	
02150	00009	71030	83655	10102	00824	134300	115000	39490	
62155	88301	16067	5394V	8857.5	57049	134827	115010	36628	
00404	56707	78404	12952	59677	WYCH!	135225	110112	40794	
03443	100002	75491	34232	88720	97384	128102	110152	#5781	
61096	10103	76615	84391	88762	97501	306454	116628	4860%	
61377	19007	77205	34473	MALTE	67738	120711	110042	+0493	
60003	69850	77380	54015	BEDGT	GTBEE	107294	117016	£1364	10
ditres	19012	77979	94099	29710	07900	:10T38E	117042	81483	
01000	12101	71001	34906	300004	98070	10/001	1/17438	51491	1
CIDEL	70508	78265	86000	00134	00187	107561	117456	E1688	
0110011	TORREO.	73,000	95417	30185	98547	107942	117000	54497	1
01952	79801	79986	30011	80013	68379	107990	117676	81043	
62129	70832	79688	95070	90514	68400	108885	117004	54048	
61230	13344	78863	35014	90528	86438	108148	118130	56040	
611349	20860	79019	86737	00862	94515	106180	118276	55000	
	21274	79138	55854	91.101	98040	104176	4	77230	
600	11253	73647	80134	91318	99142	110017	3617	72463	1
61920	T1454	19722	90136	11362	99211	110481	2743	07914	10
00300	TOTAL	79816	36171	91387	99000	110389	9800	10274	3
48181	72134	71021	36404	11576	00343	110627	12213	10032	1

200411	24444	22685	-00817	38165	40395	42837	Thirds:	10801	90mort	5400
SCTA	25008	27904	30002	30441	40472	43099	45601	30964	10964	5476
1856	PM11004	20046	10899	35508	40438	432311	45545	7.01018	8 NOTE	5400
1004	7015	28122	Jorda	25911	40477	43251	46707	0.0226	81004	54700
173	22376	28225	30727	35515	40570	43301	42036	Emtitte	E 85218	5500
	25250	255119	SUMBLE	36006	40B12	43407	47068	21425	0.54EE	5583
1332	24271	0.60,80	31033	36154	40052	43595	47208	01082	1100	9892
1525	25391	24340	1.01043	36112	40753	40049	47,288	5 91681	15000	2043
386	254(0)	25412	310011	38160	40731	42724	45411	81942	87045	0000
50 <u>8</u>	29894	29410	11369	.30100	40120	43753	47400	I State	21811	100
	28728	29536	31089	-3020	40794	43879	47800	21942	21842	16 49
E16.	25794	200002	31489	3034	40886	44012	47510	81995	2598	9840
1209	25800	26164	31827	30372	4000	44019	42210	0.13000	1981	1500
58/80	26962	28426	31583	:17100	40921	44006	47576	42007	12007	19650
1532	25029	25544	31829	37328	41001	44217	47697	52047	12047	1980
1108	239400	26604	31600	37549	#1054	44294	40861	12070	sanre	GAAA
1774	.01995	26682	21596	37944	E1348	44321	48022	52063	12000	3004
3010	20000	2000	1,0000	37569	41316	44335	48133	82168	52158	1 5650
HOS.	20244	28879		35066	47397	46621	#821F	52218	32216	2082
KEK.	35300	28911	30975	36445	41490	44008	48000	62219	\$2750	3530
H25.	25337	2998	30040	30404	611612	44005	40211	5230e	82306	3090
305	24743	28961	THOSE	18554	41527	+#47°12	40027	82371	62571	3050
STIP.	25904	28111	11022	36100	H1253	44790-	45#10	102410	52.492	#255
IDR.	58877	28142	30098	38757	#1543	45000	49600	63134	53114	6725
2215	20900	29307	30323	2000	41000	45150	46673	83290	15294	6740
96.	27004	29217	33503	56871	41865	45116	188847	83300	53345	6750
957	27064	29365	39507	36826	41060	46422	48400	83366	12306	1041
	1,1085	29138	33567	20ex8	43199	45952	360436	53478	13474	Ibbut
H.S.	27100	296.00	3.987.7	29012	A2133	45491	43444	63706	\$370d	1860
	27779	29940	20400	38017	42120	45455	49497	53763	£37YC	1354
9/4:	3 700	299496	22012	28/02	42155	45011	49557	53804	63804	58942
SIL	27041	20738	24004	38217	42572	45912	400011	33829	53929	Separ
900	ZIXIL	211(2)	34010	39345	40404	43875	49799	33662	23882	10433
913.	20001	29000	24700	39925	43408	408E1	45894	53003	13863	19631
HR1	_ETHELL	THE	24454	20701	42403	45912	45007	22666	\$3666	00000
900	27820	20017	54696	11392	42501	48715	90000	-BACKT	-34017	EDIM
462	,17013	20077	34891	38622	42.607	m8077	32140	14191	D4141	E1043
478.	17045	30193	34738	20049	42790	A0198	55411	54103	T4183	\$111112
154.04	2798h	94239	34857	40110	A2781	40208	30494	34271	54271	BIDS
(Re)	27876	32304	24865	46231	42800	A0301	50681	14321	84521	10/02

28	1/229	2902	4279	8311	6722	7944	10800	13208	15490	18000
104 - F	Biftig:	2015	A508	2337	HT91	8175	10830	13079	15582	19959
2617	#g50	3219	4332	5340	10703	8375	30901	13419	15915	58547
349	4752	3576	4343	6368	6824	8472	10986	13428	15878	38348
560H - 3	1762	3077	4382	5367	6980	8477	11001	13454	15007	18383
505	1700	3142	6394	5473	0003	8520	13011	13594	15907	18398
613	18(28)	3143	4431	3454	8000	8280	11049	13091	19624	18417
822	1000	3105	4427	ROL	6932	8015	11107	13703	38070	35434
(B2)	1942	2158	4501	5505	8948	8638	11171	13727	19098	18625
539	1843	3250	4517	500Z	6948	8660	11220	13738	30140	39631
731	1948	3298	4500	5742	5050	8006	11332	/13799	16106	18645
E94	1881	3069	4544	5759	4660	9000	11397	13866	16177	18916
200	1524	3420	4596	5904	6963	1014	T1400	13526	16216	18972
794	1606	3480	4611	5808	6894	6006	.11460	14270	16080	39125
789	1973	3461	4665	5858	7011	9093	11562	14494	16375	19194
234	2037	3508	4675	5802	7066	8144	11586	14501	16455	39030
792	2063	3548	4660	5917	7057	8204	11607	14629	16479	19255
1901	2061	3599	4728	5943	7076	8427	11880	14590	18505	.1944
328	2066	3673	4768	5945	T086	3444	11927	14612	19914	19453
Ba0	2005	3753	4777		T116	9451	11960	14016	10868	1963
877	2118	3726	4778	10048	7074	9420	12000	14042	16757	19521
1000	2120	3728	4003	8075	7274	9561	12118	14046	10931	19538
Die	2133	3734	4906	6133	1270	18521	12123	14853	17045	39589
3625	2158	3739	4008	8208	1281	9733	12234	14079	17108	19652
354	2271	3872	4811	8241	7293	9750	12372	14090	37779	T8794
1201	5308	3160	4821	625E	7399	9473	12413	14700	17167	18723
5613	2366	2901	4003	6259	Tarr.	3684	12442	14730	17184	1975
1134	2279	3951	2999	9290	:7391	9939	12565	14783	17223	32863
1267	2642	3968	4978	6339	7502	10012	12601	15028	17243	19679
1271	2556	3979	7,006	6341	7955	10034	12646	15052	17286	1992
2316.	2580	4014	5005	6549	7859	10128	12790	15090	17304	30154
3349	2722	4024	5217	6368	77256	10128	12795	15145	17358	20171
1458	2723	4043	8008	6374	7605	10149	12862	15148	17525	20161
3471	2797	4645	5042	6376	7813	10027	12670	15154	17526	20260
1501	2732	4546	5080	6583	7914	10250	12972	15183	17501	20325
1341	2757	4677	5087	6464	7819	10405	12984	15221	17540	200€
3542	2758	4066	8100	6489	7931	10471	12998	15258	17567	20096
1640	2997	4140	4142	6510	7540	10819	12059	15334	17606	20440
1888	2879	4190	5204	6612	7985	10702	12075	15361	1755E	20500
74908	2856	4203	5290	6628	7500	15758	13240	16428	1779T	2081





Petición de información: JOG-06/agosto/2008

"Requiero copias simples de hojas de bitácoras, hojas de cuadernos, formatos (registros al Ilenarse), hojas de memorándums, hojas de informes, hojas de oficios, hojas de comunicados y todas aquellas copias que sustenten la información relacionada con las características fisicoquímicas (incluyendo THM y metales pesados) y microbiológicas con la que se distribuyó el agua desde la planta potabilizadora hasta cada uno de los tanques de almacenamiento y distribución ubicados a lo largo y ancho de la ciudad de Xalapa, Ver., incluir también los resultados fisicoquímicos y microbiológicos del agua a cada uno de los tanques y las condiciones de limpieza y saneamiento para los mismos, todo lo anterior se solicita únicamente para el periodo junio-noviembre de 2004 y en ese mismo periodo para el año 2007 firmados respectivamente por la Q.F.B. Janet Adonay Dillman Hernández (jefe de laboratorio año 2004) y Q.F.B. Dora María Hernández Guevara (jefe de laboratorio 2007 y 2008)."

Petición de información: JOG-07/agosto/2008

"Solicito copias simples de los cálculos, motivos por los cuales CMAS determinó el consumo o perdida de agua "potable" sobre lo especificado al finalizar este párrafo, así mismo incluir copia simple de la factura de pago de proveedor e incluir también la totalidad de trípticos que fueron repartidos en la Ciudad de Xalapa, Ver., en fechas

recientes pasadas de la acción mediática "el cuidado del agua", refrendo lo de acción mediática puesto que en vez de tirar el dinero, debe invertirse por ejemplo para la potabilización del agua.

- a) 360 litros por minutos por fuga en la vía pública
- b) 800 litros al día por fuga en una llave que gotea
- c) 20 litros por segundo que gasta una regadera.
- d) De 100 a 1000 litros por día por una fuga en caja del sanitario
- e) 25 litros por minutos al lavar trastes con chorro de agua"

Petición de información: JOG-08/agosto/2008

"Requiero copia simple del contrato o convenio con el proveedor responsable de instalar los "bebedores de agua purificada" en el parque Juárez de Xalapa, Ver..."

Petición de información: JOG-09/agosto/2008

"Solicito copias simples de las factura de pago al despacho privado (proveedor) "siglo XXV asociados, S. A. de C. V. ", desde que éste se encargó a la fecha de recuperar la "cartera vencida de morosos de agua de CMAS"; así mismo requiero se me hagan llegar nombres (según corresponda para personas físicas o morales), fechas y números de cuentas de lo recuperado por esta compañía externa y que sea equivalente o se corresponda a la suma en dinero de las facturas (monto en dinero) que CMAS entregará como información pública al recurrente, por último responder a la siguiente pregunta ¿cuál es el nombre correcto de la "persona moral" contratada, siglo XXV asociados S. A. de C. V., siglo XXV constructores y asesores, S. A. de C. V. o siglo XXV constructores y asesores asociados S. A. de C. V.?."

Petición de información: JOG-10/agosto/2008

"Proporcionar copias simples de nombres y apellidos, funciones o responsabilidades; así como copias simples de los nombramientos debidamente autorizados, exclusivamente para los "servidores públicos" que a la fecha formen parte del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles y Obra Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., también hacer llegar los montos en dinero que aplique respectivamente para las licitaciones por adjudicación directa, adjudicación directa por excepción de la ley, pública, simplificada, nacional o cualquiera otra modalidad que pudiera estar contemplada en la ley de "Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación..." para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave."

Petición de información: JOG-11/agosto/2008

"Solicito copias simples del estudio de mercado y de las tres propuestas de despachos, que ofrecieron sus servicios para llevar a cabo la contratación de "recuperación de la cartera vencida", es decir aquellas "instituciones externas" competidoras para que finalmente CMAS dictaminara el 01 de febrero de 2008 a favor del despacho "siglo XXV asociados, S. A. de C. V.", así mismo proporcionar copia simple del fallo final que favoreció al privado "siglo XXV...", es decir estoy solicitando para esto último copia simple del documento en dónde aparezca la firma del Contralor Interno de CMAS y/o se le halla hecho de su conocimiento a este (Contralor Interno)."

Petición de información: JOG-12/agosto/2008

"Proporciona copia simple de la sesión ordinaria del "Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de Bienes Muebles y Obra Pública de CMAS", celebrada el día trece de febrero de 2008, "mediante la cual se emitió el acuerdo por el cual" se aprobó el dictamen de procedencia de fecha citada, resolviendo que se contrató al despacho "siglo XXV constructores y asesores asociados S. A. de C. V." para la "recuperación de la cartera vencida"; así mismo proporcionar copia simple de las ofertas económicas y técnicas de todos los competidores al concurso para "recuperar la cartera vencida de morosos del aqua"."

Petición de información: JOG-14/agosto/2008

"Solicito copias simples de los consumos de agua y" los pagos del servicio de "agua potable" por los "funcionario públicos" de CMAS mencionados al finalizar este párrafo, enfatizo que lo estoy solicitando son copias simples de los recibos de pago emitidos por facturación y cobranza de CMAS para los años 2005, 2006, 2007 y lo que

va de este año, desglosado mes por mes, especificar puntualmente en la información que entregarán el número de cuenta y No. de medidor para cada uno de los servidores de quienes se requiere la información.

- 1.- Director General, Ing. Jorge Ojeda Gutiérrez, en el trienio 2005-2007, Director General
- 2.- "Director de Operación y Finanzas", C. Fernando Manuel Ferro Andrade, en el trienio 2005-**2007**, "Director de Administración y Finanzas"
- 3.- "Contralor Interno", C.P. Juan Reynaldo Gonzáles García, en el trienio 2005-2007, "Contralor Interno"
- 4.- "Gerente de Recursos Humanos", C. Silem García Peña, en el trienio 2005-2007, "Subdirector de Recursos Humanos"
- 5.- "Coordinador de a Unidad Jurídica", C. Leoncio Morales Méndez, en el trienio 2005-**2007**, "Jefe de la Unidad Jurídica"

Petición de información: JOG-15/agosto/2008

"Solicito copias simples de los nombramientos de los trienios 2005-2007 y 2008-2010 para los cargos de los "servidores públicos" de CMAS mencionados al finalizar este párrafo.

- 1.- Director General, Ing. Jorge Ojeda Gutiérrez, en el trienio 2005-2007, Director General
- 2.- "Director de Operación y Finanzas", C. Fernando Manuel Ferro Andrade, en el trienio 2005-**2007**, "Director de Administración y Finanzas"
- 3.- "Contralor Interno", C.P. Juan Reynaldo Gonzáles García, en el trienio 2005-2007, "Contralor Interno"
- 4.- "Gerente de Recursos Humanos", C. Silem García Peña, en el trienio 2005-2007, "Subdirector de Recursos Humanos"
- 5.- "Coordinador de a Unidad Jurídica", C. Leoncio Morales Méndez, en el trienio 2005-**2007**, "Jefe de la Unidad Jurídica"

Petición de información: JOG-16/agosto/2008

"Requiero copia simple del convenio, sesión, junta o equivalente en la que se aprobó el incremento al "servicio de agua potable de la ciudad de Xalapa, Ver." para el año 2008; así mismo solicito se me proporcione copia simple de las tarifas según aplique para el "servicio" comercial, interés social, industrial, etc. para el mismo año citado, incluir también copia simple de los cálculos realizados para llegar a establecer dichos incrementos en las tarifas, es decir estoy solicitando aquellas operaciones hechas con apego al artículo 100 de la ley 21 de "Aguas... para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave."

Petición de información: JOG-17/agosto/2008

"Solicito copias simples del título profesional de "Licenciatura de los "funcionarios públicos" citados al finalizar este párrafo, así mismo incluir fechas o períodos en la que estos "funcionarios" obtuvieron "experiencia" y realizaron los supuestos estudios profesionales, para el segundo "servidor público" (Silem García Peña) entregar también copia simple de todas las facturas de pago (recursos públicos utilizados) a la escuela donde realizó su "maestría" y "doctorado" y que "funcionario público" de CMAS autorizó dichos pagos, claro de ser el caso de que la ciudadanía le haya pago dichos estudios, caso contrario especificar puntualmente de que no utilizó dinero del erario para otorgarse "conocimiento".

1	Fernando	Manuel	Ferro ,	∆ndrade,	actualı	mente	"Direct	or (de
Lice	eración y l enciatura, e xico (ITAM)	en administ	ración er	n el Instit	uto Tecr	nológico	Autónoi	mo d	de
	, ,	., especifica	ar puntua	ılmente e	l año o p	periodo)		
Espe (ITA		n finanzas	en el Ins	tituto Tec	nológico	Autóno	omo de l	Méxi	CO
(de	a	, especifica	ar puntua	ılmente e	l año o p	periodo)		
		n Reingeni untualmen		0	• .	TAM (d	dea	l	'

Asistente de Recursos Humanos en Kmart de Mexico, S. A. de C. V. (dea, especificar puntualmente el año o periodo)
Secretario Particular del Director General de Productora e Importadora de Papel (dea, especificar puntualmente el año o periodo)
Secretario Particular del Secretario Desarrollo Económico del Estado de Veracruz (dea, especificar puntualmente el año o periodo)
Catedrático de la Facultad de Administración y contaduría de la Universidad Veracruzana (dea, especificar puntualmente el año o periodo)
2 Silem García Peña, actualmente "Gerente de Recursos Humanos".
Licenciatura, en Ciencias Jurídicas en el Centro de Estudios Universitarios de Monterrey y Nuevo León (dea, especificar puntualmente el año o periodo)
Maestría en Derecho Constitucional y Juicio de Amparo en la Universidad de Xalapa (dea, especificar puntualmente el año o periodo)
Doctorado, en Ciencias Jurídicas y Políticas para el S. XXI impartido por la Universidad de Xalapa y la Universidad de Almeria España (dea, especificar puntualmente el año o periodo)
Escribiente de la Primera Sala Civil tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León (dea, especificar puntualmente el año o periodo)
Procurador de la Defensa del Menor y la Familia del DIF Municipal de Xalapa, Veracruz (dea, especificar puntualmente el año o periodo)
Asesor Jurídico en la Delegación este de la ciudad de Xalapa, Ver. (dea, especificar puntualmente el año o periodo)
Asesor Jurídico del Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver. (dea, especificar puntualmente el año o periodo)
Petición de información: IOG-18/agosto/2008

"Solicito copias simples de los documentos enlistados al finalizar este párrafo para los "funcionario públicos""Director de Administración y Finanzas o de Operación y Finanzas", "Subdirector o Gerente de Recursos Humanos" y "Jefe o Coordinador de la Unidad Jurídica", específicamente requiero las copias simples para el ejercicio del año

2005, 2006, 2007 y lo que va de este año consecuencia del pago de viáticos de "actividades laborales" que desempeñaron o desempeñas los citados "funcionarios".

- 1.- Facturas de consumo de alimentos
- 2.- Boletos de viajes o transporte, incluyendo taxis
- 3.- Boletos de peajes o en su caso los registros de pago de gasolina.
- 4.- Facturas de hotel
- 5.- Y demás información relacionada con el dinero del pueblo, derivado del pago de viáticos.

Petición de información: JOG-19/agosto/2008

"Solicito copias simples de cualquier registro (bitácora, cuaderno, etc.) que demuestren que los 1700 a 1800 litros por segundo de agua, con los que se abastece a la ciudad de Xalapa, Ver, es potable, es decir si toda esta agua pasa por la planta potabilizadora, caso contrario especificar que no se potabiliza), informar puntualmente que fuente pasa por el proceso de potabilización (planta potabilizadora) y después de este proceso hacia que tanques de la ciudad de Xalapa, Ver. se almacena y distribuye, todo lo anterior se solicita para la totalidad de los tanques ubicados a lo largo y ancho de Xalapa, Ver., es decir se esta solicitando que tanques reciben "agua potable", cuales no y en cuales de ellos se pudiera estar

realizando mezcla de "agua potable" (la que pasa por la "planta potabilizadora") y no potable (la que va directamente de la fuente a los tanques de almacenamiento y distribución), no omito mencionar que de acuerdo a la página WEB de CMAS, las fuentes listadas al finalizar este párrafo, son las que abastecen a la ciudad de Xalapa, Ver., conforme a éstas requiero el desglose de la información solicitada, es decir que fuentes pasa por la planta potabilizadora y cuales no o cuales se juntan en el tanque tal como ya se especifico en esta petición.

- 1.- Medio Pixquiac
- 2.- Socoyolapan
- 3.- Los Colibríes
- 4.- Cinco Palos
- 5.- Alto Pixquiac
- 6.- El Castillo
- 7.- Rebombeo Àimas
- 8.- Hutzilapan
- 9.- Cofre de Perote
- 10.- Agua Santa
- 11.- Sedeño
- 12.- Techacapa
- 13.- Agua Fría
- 14.- Caja Cuatro

Petición de información: JOG-20/agosto/2008

"Solicito la dirección de la página WEB, portal o equivalente en dónde pueda encontrar la lista de "morosos" de agua ("cartera vencida") que en fechas pasadas en acuerdo a distintos medios de comunicación seria colocada dicha lista vía "Internet", esto en apego a lo declarado por funcionarios del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver.

II. Que el día once de noviembre de esta anualidad se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, dos escritos con anexos signados por -----, a través de los cuales interpone recursos de revisión, en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, a fojas 1 a la 11 y de la 13 a la 63, señalando como acto que recurre: La información que entregó el sujeto obligado es incompleta o no corresponda con la solicitud.

III. Que el día doce del mismo mes y año, el Presidente del Consejo General de este Instituto, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, con fundamento en los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, y 2 fracción I, 20 y 58 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, tuvo por presentados de manera separada al promovente con sus escritos de interposición de recurso y anexos, ordenando formar los expedientes respectivos, a los les correspondió las claves IVAI-REV/284/2008/I e IVAI-REV/285/2008/II, turnando el primero de los mencionados a la Ponencia a su cargo, y el segundo de los indicados a la Ponencia II a cargo de la Consejera Luz del Carmen Martí Capitanachi, para formular los proyectos de resolución dentro del término a que se refiere el artículo 67 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el 29 fracción III de los Lineamientos en comento, a fojas 12 y 65 del expediente.

IV. Mediante acuerdo de fecha doce de noviembre de dos mil ocho, a foja 66, con fundamento en lo previsto por los artículos 87, 88 fracción

III, 89 fracción II, 91 y 92 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y ante la identidad de las partes procesales, el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la información decretó la acumulación de oficio del expediente IVAI-REV/285/2008/II al IVAI-REV/284/2008/I, para que sean resueltos mediante una sola resolución, se realice la certificación que corresponda y sea notificado personalmente al recurrente.

Notificación del proveído al promovente, el día trece de noviembre de dos mil ocho, según consta a fojas 67 y 68.

V. Por proveído de fecha trece de noviembre de dos mil ocho el Consejero Ponente Álvaro Ricardo de Gasperín Sampieri acordó admitir los recursos de revisión identificados con las claves IVAI-REV/284/2008/I y su acumulado IVAI-REV/285/32008/II con escrito y anexos presentados, los cuales se tuvieron por presentados, admitidos y desahogados; se le reconoce como autorizado al-----, respecto de la devolución de las documentales, se tiene por autorizado previo recibo que otorque en autos así como exhibición de copias simples de los documentos solicitados. Asimismo se ordenó correr traslado al sujeto obligado, a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública, con las copias debidamente selladas y cotejadas de los escritos de interposición de los recursos y anexos, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que le sea notificado, para que: a) señalara domicilio en esta ciudad capital o en su defecto correo electrónico, b) manifestara tener conocimiento si sobre los actos que expresa -----se interpuso algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación, c) aportara pruebas, d) designe delegados y, e) manifestara lo que a sus intereses conviniera. Con fundamento en lo establecido por los artículos 14 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, así como 13, 14, 33, último párrafo, 34 y 42 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se requirió al promovente para que exhibiera original, copia certificada o en su defecto que indicara el número de expediente en el cual obra la solicitud de información de fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho identificada con la nomenclatura JOG-A/septiembre/2008. Se fijaron las once horas del día veintiséis de noviembre de dos mil ocho para que tuviera lugar la audiencia de alegatos con las partes. A fojas 71 a la 76. Notificándose a las partes el catorce de noviembre de dos mil ocho, a fojas 77 al 84 del expediente.

VI. A través de acuerdo pronunciado en fecha veinte de noviembre del año que transcurre, se tuvo por cumplido al recurrente respecto del requerimiento que se le hiciera en el acuerdo mencionado en el resultando anterior, toda vez que manifiesta que la promoción se encuentra ubicada en el expediente IVAI-REV/253/2008/II y sus acumulados. Por esa razón, se requiere al Secretario General de este Instituto para que expida copia debidamente certificada del documento referido. Respecto de la devolución de las originales se le indica al recurrente que siguen a su disposición. Acuerdo ubicado a fojas 86 y 87, notificándose el mismo día a las partes.

VII. El veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, el Secretario General del Instituto realizó la certificación de la solicitud de información que contiene la petición de información: JOG-A/septiembre/2008.

- VIII. Que en cumplimiento al requerimiento ordenado en los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión que hoy se estudian el sujeto obligado dio contestación el día veinticuatro de noviembre de esta anualidad, contestación que se realizó a través del Licenciado Leoncio Morales Méndez, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, designa delegados, hace manifestaciones respecto de los recursos de revisión en estudio, informa no tener conocimiento sobre la existencia de algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación y ofrece pruebas, a fojas de la 91 a la 120, por lo que el Consejero Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri en fecha veinticinco de noviembre del presente año, a fojas 122 y 123, acordó lo siguiente:
- a) Tener por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado, dentro del término de cinco días que se le dio y con lo cual da cumplimiento a los incisos a), b), c), d) y e) del acuerdo de fecha trece del mes y año citados con antelación;
- b) Reconocer la personería con la que se ostenta Leoncio Morales Méndez, en virtud de que en los archivos de este Instituto está acreditado como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, teniéndose por acreditados como delegados del sujeto obligado a Hilda Molina Montoya, Irad Jaime Cuevas Mesa y José Luis Cortés Rodríguez.
- c) Tener por hechas sus manifestaciones, a valorarse en el momento de resolver los recursos respectivos.
- d) Agregar escrito y material probatorio ofrecido y exhibido; el que se admitió se tuvo por desahogado por su propia naturaleza, acordándose darles el valor correspondiente al momento de resolver.
- e) Tener por señalado como domicilio del sujeto obligado para recibir notificaciones el ubicado en calle Alfaro número cinco, Zona Centro, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz.
- IX.- En fecha veintiséis de noviembre del año que transcurre, tuvo lugar el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 67 de la Ley de la materia, celebrándose a las once horas, en la que no comparecieron las Partes que intervienen en los procedimientos, por lo que en primer término se procedió a tener por precluído el derecho del sujeto obligado para formular sus alegatos y en cuanto al promovente, en suplencia de la queja se tienen por reproducidas las manifestaciones que hiciera el recurrente en su escrito recursal a los que en vía de alegatos se les dará el valor que en derecho corresponda al momento de resolver. Ordenándose notificar a las partes, lo que aconteció al día siguiente, por oficio al sujeto obligado y mediante los estrados del Instituto al recurrente.
- X.- El diez de diciembre del año que transcurre, con fundamento en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 70 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, el Consejo General del Instituto

Veracruzano de Acceso a la Información amplió el plazo para resolver el presente recurso de revisión y su acumulado por un periodo igual al previsto por la Ley de la materia, esto es, de diez días hábiles más. Acuerdo notificado a las partes el día once de diciembre del dos mil ocho, como se advierte a fojas de la 130 a la 133 del expediente que se resuelve.

XI. Al permitirlo el estado procesal de los autos, de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 69 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, al vencimiento de los veinte días hábiles siguientes a la recepción del recurso de revisión, y por conducto del Secretario General, se turnó al Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto formulado, para que se proceda a resolver en definitiva precisándose que el análisis y estudio de los expedientes que se resolverán se realizarán en un mismo momento en virtud de ser idénticas las partes; al tenor siguiente:

CONSIDERANDO:

- 1. Competencia. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 6, último párrafo, 67, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34.1 fracciones XII y XIII, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado el día veintisiete de junio de dos mil ocho bajo el número extraordinario 208 y la Fe de erratas del decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha siete de julio de dos mil ocho bajo el número extraordinario 219 y; y 13 a) III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información reformado mediante acuerdo CG/SE-170/02/07/2008 publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 239 de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho; por tratarse de un recurso de revisión promovido por persona física, en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848 del Estado y 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión
- 2. Requisitos. Con la finalidad de estar en posibilidades de estudiar el fondo del asunto planteado, es necesario en un primer término analizar la satisfacción de requisitos formales y substanciales previstos en la ley que nos rige tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 65 del ordenamiento en cita, en correlación con el 66, que confiere al Instituto la facultad de subsanar las deficiencias de los recursos de revisión interpuestos por los particulares, y posteriormente por ser de orden público, proceder al análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento, previstas en los artículos 70 y 71 de la Ley de la materia, a efecto de determinar si el recurso de revisión podría actualizar alguna.

Con relación a la legitimidad de las Partes que intervienen en el procedimiento, y analizando en un primer momento la personería del recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64.1 de la ley de Transparencia del Estado y la fracción I y último párrafo del artículo 5 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, que regulan el derecho del solicitante de información por sí o a través de representante legal para interponer recurso de revisión; de ahí que si de actuaciones se desprende que quién signa los ocursos a través de los cuales se hicieron valer los medios de impugnación que hoy se resuelven fue precisamente aquel que presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado, esto es, -------, por lo tanto, resulta ser la persona legitimada ad causam para interponer el recurso de revisión que prevé la ley de la materia.

Respecto del sujeto obligado, Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, creado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, instalándose hasta el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y cinco, conforme a la Ley Número 21 de Aguas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y ante la solicitud del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, se crea toda vez que los servicios de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, serán proporcionados entre otros organismos, por las comisiones de agua y saneamiento, que podrán ser regionales, de zona conurbada o municipales, teniendo entre sus atribuciones las de planear, estudiar, proyectar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas anteriormente señalados, lo anterior, con fundamento en el numeral 3 de la Ley de Aguas que faculta a los ayuntamientos para que de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre, preste directamente o a través de Organismos Operadores, los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, reforzándose con el numeral 32 de la Ley de Aguas, donde se estable que los Organismos Operadores, son entidades paramunicipales o concesionarios. Además el artículo 2 del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, establece que es un organismo descentralizado de la administración pública municipal.

Por lo que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.1. IV de la Ley 848 son sujetos obligados los Ayuntamientos o Consejos Municipales, las dependencias de la administración pública municipal y entidades paramunicipales, y toda vez que la Ley Orgánica del Municipio Libre prevé la creación de éstas últimas previa autorización del Congreso del Estado, a efecto del correcto desempeño de sus atribuciones, por lo tanto, efectivamente el Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa es un sujeto obligado por la ley de la materia.

En relación a quien comparece en su carácter de Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Licenciado Leoncio Morales Méndez, se encuentra legitimado para actuar en el presente ocurso, toda vez que exhibe nombramiento emitido por el Titular del sujeto obligado, a foja 98 del expediente,

mediante Memorándum número DG-134/2007, dando cumplimiento al artículo 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, asimismo en la página de internet www.verivai.org.mx/capacitacion/uaips.pdf se encuentra registrado como titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Partido Revolucionario Veracruzano, de acuerdo a lo que establecen los artículos 1 fracción IV y 5 fracción II Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión. Asimismo, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 64 inciso d) de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión se tuvo como delegados del sujeto obligado, a los Licenciados Hilda Molina Montoya, Irad Jaime Cuevas Mesa y José Luis Cortés Rodríguez.

En relación a los requisitos formales previsto en el numeral 65 de la ley de la materia éstos se surten, pues de la lectura y análisis de los ocursos de interposición de los recursos de revisión, se observa que en ambos casos, el promovente requisito el formato para interponer el Recurso de Revisión ante este Instituto, advirtiéndose su nombre y firma autógrafa, domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado ante la cual presentó las solicitudes de acceso, las fechas en las que tuvo conocimiento y ofrece y aporta las pruebas que estima convenientes.

Por cuanto hace a la descripción de los actos que recurre y expresión de agravios, ubicados en el ordinal 5 del formato emitido por este Órgano garante del derecho de acceso a la información, se advierte que en ambos medios de impugnación el recurrente, anexa escrito libre que autodenomina denominado "impugnación" y en el expediente IVAl-REV/285/2008II otro "para mayor sustento", como se advierte a fojas 3, 5 a la 7, 15, 16, 17, 40 a la 61, de lo cual se desprende que pese a la variedad de denominaciones de actos que recurre, no señala éstos de manera particular y destacada en los escritos recursales, sin embargo, y en cumplimiento del artículo 66 de la Ley de la materia, se advierte que siendo los actos que se recurre, vulneran su derecho de acceso a la información, consagrado en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 4 y 56 de la Ley de la materia.

En cuanto a los requisitos de procedencia señalados por el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se advierte que los recursos en estudio comprenden veinte peticiones por lo que se las hipótesis que se actualizan son diversas:

- Petición de Información: JOG-A/septiembre/2008: Artículo 64.1 fracción II, en contra la declaración de inexistencia de la información solicitada.
- Petición de Información: JOG-02/agosto/2008: Artículo 64.1 fracción II, en contra la declaración de inexistencia de la información solicitada.
- Petición de Información: JOG-03/agosto/2008: Artículo 64.1 fracción II, en contra la declaración de inexistencia de la información solicitada.

- Petición de Información: JOG-04/agosto/2008: Artículo 64.1 fracción VI, por considerar que la información se entregó de sea incompleta o no corresponda con la solicitud.
- Petición de Información: JOG-05/agosto/2008: Artículo 64.1 fracción V, por inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información.
- Petición de Información: JOG-07/agosto/2008: Artículo 64.1 fracción II, en contra la declaración de inexistencia de la información solicitada.
- Petición de Información: JOG-08/agosto/2008: Artículo 64.1 fracción II, en contra la declaración de inexistencia de la información solicitada.
- Petición de Información: JOG-09/agosto/2008: Artículo 64.1 fracción V, por inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información.
- Petición de Información: JOG-10/agosto/2008: Artículo 64.1 fracción V, por inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información.
- Petición de Información: JOG-11/agosto/2008: Artículo 64.1 fracción V, por inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información.
- Petición de Información: JOG-12/agosto/2008: Artículo 64.1 fracción V, por inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información.
- Petición de Información: JOG-14/agosto/2008: Artículo 64.1 fracción III, por estar clasificada como reservada o confidencial
- Petición de Información: JOG-15/agosto/2008: Artículo 64.1 fracción V, por inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información.
- Petición de Información: JOG-16/agosto/2008: Artículo 64.1 fracción V, por inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información.
- Petición de Información: JOG-17/agosto/2008: Artículo 64.1 fracción V, por inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información.
- Petición de Información: JOG-18/agosto/2008: Artículo 64.1 fracción VI, por considerar que la información se entregó de sea incompleta o no corresponda con la solicitud.
- Petición de Información: JOG-19/agosto/2008: Artículo 64.1 fracción V, por inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información.
- Petición de Información: JOG-20/agosto/2008: Artículo 64.1 fracción VI, por considerar que la información se entregó de sea incompleta o no corresponda con la solicitud

Por cuanto hace al requisito de oportunidad previsto en el artículo 64.2 de la Ley de la materia, el cual establece que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, este Consejo General advierte que se cumple con dicho requisito, ello atento a lo siguiente:

a. Las solicitudes de información fueron recibidas por la Dirección General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa en fechas veintinueve y veintidós de septiembre de dos mil ocho, según consta de las documentales

- que obran en las fojas de la 18 a la 30 y 121, donde mediante escrito libre, -----, formula diversas peticiones.
- b. Respecto del expediente IVAI-REV/284/2008/I: El sujeto obligado tenía hasta el trece de octubre de dos mil ocho para dar contestación, por lo que al solicitarle la prórroga prevista en el artículo 61 de la Ley 848, el plazo máximo para dar respuesta sería hasta el veintiocho de octubre de dos mil ocho. Por lo tanto, al dar respuesta el sujeto obligado el día veintisiete de octubre de dos mil ocho, se advierte claramente que lo hace dentro de los plazos previstos por los numerales 59 y 61 de la Ley 848.

De lo anterior se desprende que el plazo a que hace referencia el artículo 64.2 de la Ley de la materia para la interposición del recurso de revisión, empezó a correr a partir del día siguiente a aquél en que le fue notificada la respuesta emitida mediante oficio número CJ/H-352/2008, esto es, el veintiocho de octubre al dieciocho de noviembre de dos mil ocho, pues fue precisamente en esa fecha cuando concluyeron los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión de conformidad con el numeral antes citado, lo anterior, por haber sido festivo el día diecisiete de noviembre del dos mil ocho, y si el recurrente presentó su recurso a través de la Oficialía de Partes de este Instituto el día once de noviembre del presente año, es de concluirse que el recurso fue interpuesto con toda oportunidad.

c. Por otra parte, en relación al expediente IVAI-REV/285/2008/I, tenemos:

El sujeto obligado, a través del oficio número CJ/H-314/2008 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho, notificado en la misma fecha al autorizado del recurrente, requiere al promovente a que precise la descripción de los documentos solicitados, asimismo informa de la prórroga a la que hace mención el artículo 61 de la Ley en comento.

Por lo anterior tenemos, que el plazo para la interposición del recurso, comprende del treinta de octubre al veinte de noviembre del dos mil ocho, lo anterior, debido a que el diecisiete de noviembre se consideró día inhábil, así las cosas, el promovente presenta su recurso de revisión ante la Oficialía de Partes de este Instituto, según consta del sello de recibido en original de fecha once de noviembre de dos mil ocho, por lo que es de concluirse que el promovente cumple con el plazo previsto en el la Ley de Transparencia del estado.

Tocante a las causales de improcedencia y sobreseimiento, previstas en los artículos 70 y 71 de la Ley de la materia, cuyo análisis es de orden público, tenemos que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- 1) La información solicitada se encuentre publicada;
- 2) Esté clasificada como de acceso restringido;
- 3) El recurso sea presentado fuera del plazo establecido por el artículo 64:
- 4) Este Instituto haya conocido anteriormente y resuelto en definitiva el recurso;
- 5) Se recurra una resolución que no haya sido emitida por una unidad de acceso o comité; o
- 6) Que ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.

Ahora bien, este Consejo General mediante inspección realizada a la dirección que aparece en el Catálogo de Unidades de Acceso a la Información Pública sólo se aprecia que la tiene constituida, donde se advierte que la ruta de internet correspondiente a la página principal del sujeto obligado, http://www.cmasxalapa.gob.mx/ y al consultar el link denominado "transparencia", con la siguiente ruta de acceso http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia.html por lo que se procedió a abrir a efecto de terminar si la información solicitada se encontraba publicada, encontrándose activos únicamente los campos correspondientes a las fracciones I, II, III, VIII y XIV del artículo 8 de la Ley 848, correspondiente a las obligaciones de transparencia, por lo que se aprecia que no contiene la totalidad de la información solicitada por el promovente, determinando con ello que no se actualiza la causal de desechamiento prevista en el artículo 70.1 fracción I de la Ley de la materia.

Ahora bien, el artículo 70, fracción II de la Ley de la materia dispone que un recurso será desechado por improcedente cuando la información solicitada este clasificada como de acceso restringido. Toda vez que no existen en los archivos de este Instituto, ni el sujeto obligado hizo valer excepción alguna en este sentido, tenemos que no se actualiza la causal de improcedencia, ya que no se advierte que la información solicitada la que se encuentra clasificada como reservada.

En cuanto a lo dispuesto por la fracción III del citado numeral 70 de la Ley de la materia, es de indicarse que ya quedó plenamente acreditada la oportunidad de la presentación de los recursos en comento, los cuales fueron interpuestos dentro del término previsto por el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al haberlos presentado dentro del plazo de quince días que dispone el citado numeral.

Por lo que respecta a que si con fecha anterior ya fueron resueltas las controversias planteadas en los recursos revisión por parte del Consejo

General de este Instituto, cabe indicar que de los recursos de revisión que han sido substanciados hasta la fecha y de aquellos que se encuentran en trámite, no se advierte que el promovente haya interpuesto el recurso de revisión en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por los actos a que hace referencia en sus recursos de revisión.

Respecto al plazo de la presentación de los medios de impugnación en estudio, tal y como ya se dejó establecido párrafos anteriores, éstos se presentaron oportunamente; tampoco se actualiza las hipótesis V, por que el acto recurrido es justamente el emitido por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, en el mismo sentido, tenemos que la hipótesis prevista en la fracción VI no se actualiza, toda vez que la interposición de un recurso o medio de impugnación ante los tribunales estatales o federales, hasta el momento en que esto se resuelve, este Instituto no ha sido notificado de recurso o demanda alguna.

En cuanto a las hipótesis de sobreseimiento previstas en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de actuaciones se desprende, que no existen los elementos para sobreseer el presente asunto, como lo son el desistimiento expreso de la recurrente; el fallecimiento de éste; que el recurrente interponga, durante la tramitación del recurso, el juicio de protección de Derechos Humanos; que el sujeto obligado haya modificado a satisfacción del particular el acto recurrido, o que admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia prevista en la Ley de la materia.

Por lo anterior, y al no constituirse causal de sobreseimiento de las preceptuadas en el artículo 71 de la Ley de la materia, se procede analizar la litis planteada.

3. Naturaleza de la información solicitada, fijación de la litis y análisis de los agravios. En ese sentido, y toda vez que el recurrente impugna en lo particular cada respuesta del sujeto obligado respecto de las veinte peticiones de información que integran los dos recursos de revisión, se estudiará la naturaleza de la información solicitada, se fijará la litis por cada una de ellas y se estudiará el agravio, declarando respecto a cada impugnación si es infundado o por el contrario, si la respuesta del sujeto obligado vulnera su derecho de acceso a la información.

Toda vez que se realizará pronunciamiento por cada petición de información y por economía procesal se realiza en un solo momento la valoración de las documentales que obran en los expediente acumulados, por lo que con fundamento en lo establecen los artículos 33, 38, 39, 41, 43, 50, 51 y 52 se les concede pleno valor probatorio a las documentales que se describen a continuación:

 Oficio número CJ/H-352/2008 de fecha veintisiete de octubre de dos mil ocho, ubicado a foja 4 del expediente, a través del cual el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información de fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho, respecto de la

- petición de información identificada como Petición de información: JOG-A/septiembre/2008.
- Oficio número CJ/H-314/2008 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho, a foja 31 de actuaciones, mediante el cual el sujeto obligado, solicita la prórroga respecto de la solicitud de información de fecha veintidós de septiembre de dos mil ocho, respecto de las peticiones de información identificadas bajo la siguiente denominación Petición de información: JOG-14/agosto/2008 y Petición de información: JOG-19/agosto/2008.
- Oficio número CJ/H-355/2008 de fecha veintinueve de octubre de dos mil ocho, a fojas de la 35 a 39 del expediente, a través del cual la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa da contestación a la solicitud de acceso a la información de fecha veintidós de septiembre de dos mil ocho.
- Oficio número CJ/H-/390/2008 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil ocho, donde el sujeto obligado comparece ante este Instituto en relación al traslado de la interposición de los recursos de revisión, documental agregada en el expediente de la foja 92 a la 97.
- Certificación del Secretario General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, respecto de la solicitud de información de fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho, que obra agregada a foja 121 del expediente.

Además de las documentales descritas anteriormente, tenemos que el expediente se integra además por documentales privadas, las cuales son descritas a continuación, y se les da valor probatorio en término de los artículos 33, 40, 41, 48, 54, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión:

- Formato para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información de fecha once de noviembre de dos mil ocho, signado por -----, que obra agregado a foja 2 del expediente.
- Escrito de fecha once de noviembre de dos mil ocho con la firma en original de -----, a foja 3 de autos.
- Escrito denominado "Impugnación", sin fecha y firmado por ------ que se encuentra en el expediente de la foja 5 a la 7.
- Formato para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información de fecha once de noviembre de dos mil ocho, signado por -----, que obra agregado a foja 14 del expediente.
- Escrito de fecha once de noviembre donde se advierte la firma en original del recurrente, que en se encuentra en la foja 15 de autos.

- Escrito de fecha once de noviembre de dos mil ocho, dirigido al Presidente del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y firmado por ------, que se encuentra en fojas 16 y 17 del expediente.
- Solicitud de Acceso la Información de fecha veintidós de septiembre de dos mil ocho, dirigido al Ingeniero Jorge Ojeda Gutiérrez en su calidad de Director General y Titular del sujeto obligado, signado por ------, mediante cual solicita la información identificada con la siguiente numeración: petición de información: JOG-01/agosto/2008 a la petición de información: JOG-12/agosto/2008 y de la petición de información: JOG-14/agosto/2008 a la petición de información: JOG-20/agosto/2008.
- Escrito de fecha treinta de septiembre de dos mil ocho, dirigido al Ingeniero Jorge Ojeda Gutiérrez y signado por el recurrente, donde da cumplimiento al requerimiento que le hiciera el sujeto obligado.
- Escrito denominado "impugnaciones" de fecha once de noviembre de dos mil ocho, agregado a fojas de la 40 a la 61 de autos.

En ese contexto, tenemos que el sujeto obligado también informa a --------- respecto del costo de los gastos de reproducción de la información solicitada, toda vez que la modalidad fue en copias simples, de acuerdo a las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado el costo por los gastos de reproducción es de: "...previo al pago de los gastos de reproducción a razón de \$0.50 por hoja tamaño carta y \$0.80 por hoja tamaño oficio, lo anterior de conformidad con el artículo 4 apartado 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz...". Ante esta respuesta, el promovente hace del conocimiento de este Órgano Colegiado su inconformidad respecto al pago de los gastos de reproducción, este Consejo General hace del conocimiento del recurrente que de acuerdo a lo que establece la Constitución Política del Estado de Veracruz, en el artículo 67 fracción IV inciso f), el cual regula el derecho a la información y la protección de los datos personales, mismo que será garantizado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en el cual se deja de modo claro que el derecho de acceso a la información no tiene costo, es decir, el derecho como tal es

gratuito, lo único que se cobran son los gastos de reproducción y de envío, en este tenor, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave acoge lo dispuesto constitucionalmente en el artículo 4.2, coligado con los numerales 59 y 61 de la Ley en comento, se establece como obligación de las Unidades de Acceso de los sujetos obligados dar respuesta dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción o en su caso dentro del plazo prorrogado, y a su vez notificarle al solicitante, la existencia de la información, la modalidad de la entrega y en si fuera el caso el costo de reproducción y envío de la misma.

Respecto de los costos de reproducción, tenemos que el sujeto obligado al informarle al promovente que la información está a su disposición previo pago de los gastos de reproducción y además le informa el pago por las copias simples en los tamaños carta y oficio, está cumpliendo con toda la normatividad al informarle el monto a erogar para que se proceda a hacer la entrega de la información.

Una vez realizada la valoración de las documentales y el pago de los gatos de reproducción que el promovente deberá cubrir para que le sea entregada la información, se procede a realizar cada una de las peticiones contenidas en las solicitudes de acceso a la información presentadas por ------ ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz.

A) Estudio de la impugnación respecto de la petición de información, contenida en la solicitud de acceso a la información recibida en fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho, a foja 121, en la cual el particular solicitó:

Petición de información: JOG-A/Septiembre/2008

"...Requiero informe detallado de las quejas presentadas de enero de 2008 a la fecha, incluir puntualmente su separación diaria, por zona, sección y calle, especificar claramente de que tanque fue el agua que originó o derivó la queja y la descripción de cada una de estas, se solicita la información únicamente para aquellas inconformidades sobre agua contaminada (presencia de piedras, lodo, moscos, lombrices, olores fétidos, etc.) y que hayan realizado los ciudadanos (quejas de estos a CMAS) habitantes de las colonias Santa Rosa primera y segunda sección, las Margaritas, Xalapa 2000, Nueva Xalapa, Lomas Verdes y Casa Blanca, incluir puntualmente copias simples de las respuestas o acciones llevadas a cabo por parte de CMAS a dichas quejas, no omito manifestarle que de acuerdo a información, diariamente CMAS recibe 4 quejas a cerca de AGUA CONTAMINADA por parte de ciudadanos de toda la ciudad de Xalapa, Ver., pero más contundentemente de los habitantes de los que se esta requiriendo la información, por tanto CMAS aproximadamente deberá entregar al recurrente 190 quejas de enero de 2008 a la fecha..."

La naturaleza de la información solicitada por -------, es información pública, toda vez que se esta solicitando las quejas respecto de un servicio que presta el sujeto obligado, es decir, la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, presta el servicio de agua potable que corresponde proporcionar al Ayuntamiento, en este caso de Xalapa, Veracruz, lo anterior, se corrobora con los artículos 1, 2, 3 y 85 de la Ley de Aguas, donde se establece que en materia de aguas de jurisdicción estatal esta

es la normatividad aplicable, que algunas de sus atribuciones son la administrar, suministrar, distribuir, generar, controlar y preservar su cantidad y calidad, asimismo ha sido concesionado para prestar el servicio público de agua potable, por lo que es el competente para la aplicación de las normas técnicas de control y prevención de la contaminación de las aguas residuales, en ese tenor, encontramos que la Ley de Aguas en los numerales 30, 31, 32 y 33, refuerzan que el sujeto obligado es el encargado de lo relativo al servicio de agua y desglosa sus atribuciones, por lo que, cuando el numeral 118 establece que respecto a la prevención y control de la contaminación del agua se considera de interés público la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger la calidad de las aguas.

Por lo anterior, al analizar las obligaciones de transparencia contenidas en las fracciones VIII y XXXI del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se desprende que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, como sujeto obligado debe publicar los servicios que prestan al público, los trámites, requisitos y formatos para acceder a ellos, por lo que al estar solicitando información respecto de las quejas del servicio el sujeto a quien le serían remitidas y tendría conocimiento sería justamente el sujeto obligado que nos ocupa, aunado a lo anterior, tenemos que por ser de interés público la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para la protección de la calidad del agua y control de la contaminación, perfectamente puede encuadrarse en la obligación contenida en la fracción XXXI, ser considera información de utilidad y relevante.

Aun cuando la información en principio es considerada pública, debemos determinar si el sujeto obligado cumplió permitiendo el derecho de acceso a la información, para lo cual es necesario analizar los agravios expuestos por el promovente y las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado.

Así las cosas, tenemos que el sujeto obligado, ante la solicitud del promovente, emitió el oficio número CJ/H-352/2008 de fecha veintisiete de octubre de dos mil ocho, que obra a foja 4 y 99, documental con pleno valor probatorio en término de lo que establecen los artículos 33, 38, 39, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, donde responde lo siguiente: "...Que en lo que refiere a su petición de información identificada como JOG-A/septiembre/2008, le señalo:

Que en los archivos de esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, no existe documento alguno que contenga quejas de ciudadanos presentadas con motivo de agua contaminada en relación al periodo comprendido de enero de 2008 a la fecha..."

De las manifestaciones emitidas por el promovente en el escrito que anexo al formato a través del cual interpuso el recurso de revisión, a fojas de la 5 a la 7, se advierte, que no esta de acuerdo con la respuesta emitida por el sujeto obligado, motivo por el cual promovió el presente medio de impugnación, asimismo que formula una serie de manifestaciones respecto a la prórroga solicitada por el sujeto obligado para la entrega de la información. Además anexa como pruebas,

fotocopias de diversas publicaciones donde se lee que la nota consiste en el tema del agua contaminada en Xalapa, de la lectura de las misma, se advierte que hacen referencia a manifestaciones vertidas por el Regidor del Ayuntamiento de Xalapa, Ricardo Ruíz, respecto de la contaminación del agua y de quejas realizadas por ciudadanos, sin embargo, estas manifestaciones no son necesariamente información que se encuentre documentada en los archivos de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento, tal y como lo sostiene el promovente.

Por otra parte, tenemos que de acuerdo a la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado, en los numerales 38, 39, 40 y 56, se establece que los Regidores, tienen dentro de sus atribuciones el proponer acuerdos tendientes al mejoramiento de los servicios públicos municipales que les haya sido encomendado vigilar, asimismo la constitución de comisiones municipales con el propósito de cuidar y vigilar la prestación de los servicios municipales, en ese tenor tenemos que la Ley en comento, prevé en la fracción XII del artículo 40 la Comisión Municipal denominada "Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales", comisión que tiene como atribuciones: I. Procurar y vigilar la administración y servicio de la distribución del agua potable; II. Cuidar de la conservación y limpieza de las fuentes y lavaderos públicos; III. Promover el establecimiento de sistemas de recolección de aguas residuales y, en su caso, el tratamiento de dichas aguas para su posible reutilización; IV. Vigilar y autorizar, previa aprobación de las dependencias de carácter federal y estatal competentes en la materia, la desecación de pantanos, ciénagas, manglares, esteros y lagunas y proponer las medidas necesarias para dar corriente a las aguas estancadas e insalubres; y V. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables

De lo anterior se advierte, que el Regidor del Ayuntamiento de Xalapa, de acuerdo a la normatividad es uno de los facultados para vigilar y cuidar la prestación del servicio municipal, sin embargo, eso no implica, como ya se mencionó anteriormente, que exista documentación respecto de la información solicitada por el promovente.

Por su parte, el sujeto obligado reiteró lo manifestado en la respuesta que emitió al promovente, como se advierte en el oficio número CJ/H-/309/2008 en fecha veintiuno de noviembre de dos mil ocho, emitido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, a efecto de dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera en el acuerdo de fecha trece de noviembre de dos mil ocho, emite, documental con pleno valor probatorio en término de lo que establecen los artículos 33, 38, 39, 41, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, a fojas de la 92 a la 97, al respecto manifestó lo siguiente:

[&]quot;...1.- Por lo que se refiere al RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el C. -------, en relación a su solicitud identificada como JOG-A/septiembre/2008, me permito señalar:

a).- Que de manera oportuna se le dio respuesta a la solicitud de información que presentara el C. -------, ello mediante Oficio No. CJ/H-352/2008, de fecha 27 de octubre de 2008, signado por el suscrito y que fuera recibido en el domicilio señalad por el recurrente el que se ubica en ------, el día 27 de octubre de 2008, entregado a una persona que responde al nombre de ------, tal y como consta en la copia del documento referido...

Por otra parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en su artículo 57, que lo sujetos obligados deberán de proporcionar aquella información que se encuentra en su poder, por lo tanto, si la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, no tiene en sus archivos documentos relacionados con quejas ciudadanas presentadas con motivo de agua contaminada en relación al periodo comprendido de enero de 2008 a la fecha , es imposible emitir una respuesta distinta a la proporcionada...

- b).-Gran parte del contenido del escrito de RECURSO DE REVISIÓN que se responde, se refiere a la transcripción de una diversidad de preceptos legales, ignorando cual sea el sentido o el objeto que se pretende alcanzar con ello, por lo tanto, ante tal oscuridad, no es posible emitir respuesta alguna.
- c).- Finalmente, no en una forma muy clara, generando un estado de indefensión respecto de ello...el recurrente impugna la respuesta que se le dio a la petición...

Así las cosas, ya existe una respuesta respecto de la petición de inconformidad mencionada por el recurrente, misma que se encuentra emitida de conformidad con la documentación existente en los archivos de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, no existiendo la posibilidad de emitir respuesta distinta..."

Analizado lo anterior, tenemos que el promovente se inconformó de la respuesta emitida por el sujeto obligado por la declaración de inexistencia de la información, por lo que la litis de la presente petición de constriñe a determinar si el sujeto obligado negó el derecho de acceso a la información, al dar respuesta que no cuenta con la información en sus archivos.

A efecto de determinar si el sujeto obligado cuenta con alguna área específica encargada del trámite y seguimiento de las quejas, tenemos que en la página web del sujeto obligado con la siguiente ruta electrónica http://www.cmasxalapa.gob.mx/, encontramos un menú del lado izquierdo de la pantalla el cual contiene el hipervínculo otros enlaces, entre los cuales encontramos el identificado con el nombre del manuales administrativos y cuya ruta de acceso es la que a continuación se describe http://www.cmasxalapa.gob.mx/manuales.html, por lo que al visualizar los manuales, encontramos que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, tiene desglosados cuatro tipo de manuales: organización, procedimientos, políticas y de servicios al público, ellos detallados de acuerdo a las distintas áreas que intervienen, nos da acceso al Manual de Organización, elaborado por el Bufete de Asesoría y Servicios Empresariales, S.C., sin que se advierta fecha de elaboración, quien o quienes fueron los encargados de revisar o autorizar del mencionado manual, sin embargo, toda vez que el sujeto obligado en su página de internet lo pone a disposición y acceso de cualquier persona, entonces a criterio de este Consejo General el manual de políticas le es aplicable al sujeto obligado, por lo que al siguientes las rutas de http://www.cmasxalapa.gob.mx/Manuales%20Organizacionales/Manual %20de%20Organizacion/INTRODUCCION.pdf, correspondiente a una

introducción del Manual de Organización del sujeto obligado, asimismo tenemos que a la Dirección de Administración y Finanzas le corresponde la siguiente ruta de acceso a efecto de determinar a cuál de las áreas bajo su mando le corresponde el trámite y seguimiento de las quejas, http://www.cmasxalapa.gob.mx/Manuales%20Organizacionales/Manual%20FINANZAS.pdf, y por su parte, encontramos que la Subdirección Comercial es la que atiende las quejas, lo cual puede ser corroborado en http://www.cmasxalapa.gob.mx/Manuales%20Organizacionales/Manual%20de%20Organizacion/SUBDIRECCION%20COMERCIAL.pdf.

En ese tenor, encontramos que la Dirección de Administración y Finanzas de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa cuenta con cuatro subdirecciones a su cargo: de Finanzas, Comercial, de Recursos Humanos y de Administración. Una vez analizada las atribuciones, facultades y funciones de las subdirecciones, la encargada de las quejas es la Subdirección Comercial, específicamente la Gerencia de Atención a Usuarios, donde como actividad diaria tiene la atención, análisis y solución de las distintas problemáticas de los usuarios, pudiendo ser quejas, solicitudes, entre otros.

En este contexto, en la siguiente ruta de internet http://www.cmasxalapa.gob.mx/Manuales%20Organizacionales/Manual %20de%20Politicas/MANUAL%20DE%20POLITICAS.pdf, tener acceso al manual de políticas encontramos que hace referencia al trámite de la quejas en diversas áreas administrativas, sin embargo, en este caso en particular, nos limitares al tratamiento que el sujeto obligado debe hacer respecto de las quejas que tengan relación con lo solicitado por el promovente, es decir, quejas por agua contaminada, ya sea por la presencia de piedras, lodo, moscos, lombrices, olores fétidos, ente otros, pero únicamente las realizadas por ciudadanos que habiten en las colonia Santa Rosa primera y segunda sección, las Margaritas, Xalapa 2000, Nueva Xalapa, Lomas Verdes y Casa Blanca.

Por lo antes mencionado, tenemos que el sujeto obligado, como primera instancia de atención de quejas, dudas y reclamaciones de los usuarios cuenta con la Gerencia de Atención a Usuarios, para lo cual deben cumplir con las políticas que se han establecido y que se encuentran establecidas en el manual en comento, es decir, los usuarios son atendidos conforme al número de ficha que le haya sido asignada, las peticiones de los usuarios debe ser identificada, y se debe dar la respuesta más objetiva y que beneficie a las partes, tener claro que el usuario no siempre tiene la razón, por su parte su se realizan inspecciones esta información solo se entregara al usuario si justifica su uso y si lo solicita por escrito a la Subdirección de Comercial.

Por lo antes analizado, tenemos que el sujeto obligado cuenta con un procedimiento claro respecto de las quejas que recibe de los usuarios del servicio de agua, por lo que en ese sentido la Comisión de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, tiene un registro de las quejas que atiende, sin embargo, al analizar las manifestaciones vertidas por las

partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tenemos que los sujetos obligados, sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, debiéndoselo notificar al promovente, tal como aconteció en este caso, esto es, la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, al recibir la solicitud de información verificó la existencia o inexistencia de dicha información en sus archivos y al no existir así se lo notificó al promovente dentro del plazo prorrogado.

Por lo expuesto, es INFUNDADO el agravio hecho valer por el recurrente, de conformidad con lo señalado en el artículo 69.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Consejo General CONFIRMA la respuesta de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado respecto a la solicitud señalada como Petición de información: JOG-A/Septiembre/2008.

B) Estudio de la impugnación respecto de las peticiones de información: JOG-01/agosto/2008, y JOG-06/agosto/2008 contenidas en la solicitud de acceso a la información recibida en fecha veintidós de septiembre de dos mil ocho, a fojas de la 18 a la 30, en las cuales el particular solicitó:

Petición de información: JOG-01/agosto/2008

"Requiero copia simple la estructura Orgánica (Organigrama) que fue aplicativa para el año 2003"

Petición de información: JOG-06/agosto/2008

"Requiero copias simples de hojas de bitácoras, hojas de cuadernos, formatos (registros al llenarse), hojas de memorándums, hojas de informes, hojas de oficios, hojas de comunicados y todas aquellas copias que sustenten la información relacionada con las características fisicoquímicas (incluyendo THM y metales pesados) y microbiológicas con la que se distribuyó el agua desde la planta potabilizadora hasta cada uno de los tanques de almacenamiento y distribución ubicados a lo largo y ancho de la ciudad de Xalapa, Ver., incluir también los resultados fisicoquímicos y microbiológicos del agua a cada uno de los tanques y las condiciones de limpieza y saneamiento para los mismos, todo lo anterior se solicita únicamente para el periodo junio-noviembre de 2004 y en ese mismo periodo para el año 2007 firmados respectivamente por la Q.F.B. Janet Adonay Dillman Hernández (jefe de laboratorio año 2004) y Q.F.B. Dora María Hernández Guevara (jefe de laboratorio 2007 y 2008)."

"...Es de señalarse que ya fue solicitado con anterioridad por usted, ello mediante su petición de información MBR-JURÍDICO-PT-05/2008, contenida en su escrito de fecha 31 de marzo de 2008 y recibida en la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, resultando que se le dio respuesta mediante Oficio CJ/H-124/2008, de fecha 17 de abril de 2008, por lo tanto ya se encuentra en su poder la información solicita..."

Petición de información: JOG-06/agosto/2008

"...Que la información solicitada en el punto que nos ocupa ya fue requerida con anterioridad por usted, ello mediante su petición de información No. MBR-JURIDICO-CMAS-PT-12, contenida en su escrito de fecha 19 de noviembre de 2007; así como en su petición de información MBR-JURIDICO-PT-06/2008, de fecha 31 de marzo de 2008.

Por lo que se refiere a la petición de información MBR-JURÍDICO-CAMAS-PT-12, se dio respuesta mediante el oficio No. CJ/N-153/2008, de fecha 07 de mayo de 2008, en cumplimiento a la Resolución pronunciada en el expediente IVAI-REV-02-2008/II, del índice del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

En lo concerniente a la petición de información MBR-JURIDICO-PT-06/2008, la respuesta se le proporciono mediante Oficio No. CJ/H-124/2008 de fecha 17 de abril de 2008.

Consecuencia todo lo anterior, ya se le ha dado respuesta oportunamente a la petición de información que nos ocupa..."

En virtud de lo anterior, al analizar la información solicitada se advierte que en lo que respecta a la Petición de información: JOG-01/agosto/2008, efectivamente ya ha sido solicitada anteriormente, en esa solicitud la identificó con el número MBR-JURÍDICOCMAS-PT-05/2008, y ante la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado el promovente formuló recurso de revisión ante este Órgano Garante, como se advierte en la resolución radicada bajo el índice IVAI-REV/26/2008/II de este Instituto, específicamente en el considerando cuarto inciso E) y en el resolutivo segundo donde se declara infundado el agravio hecho valer por el recurrente y se confirma la respuesta del sujeto obligado.

Por cuanto lo que se refiere a la Petición de información: JOG-06/agosto/2008, tenemos que efectivamente el promovente ya había formulado solicitud de acceso respecto de la información, identificándola con el número MBR-JURÍDICOCMAS-PT-06/2008, como se advierte en el expediente identificado con el número IVAl-REV/26/20008/II, específicamente en el considerando cuarto inciso F) y en el resolutivo segundo donde se declara infundado el agravio hecho valer por el recurrente y se confirma la respuesta del sujeto obligado.

En ese orden de ideas, este órgano garante tiene pleno conocimiento que el contenido de ambas peticiones ya ha sido solicitado y que además este Consejo General ya resolvió en definitiva, en la resolución del expediente identificado con el número IVAI-REV/26/20008/II. Ahora bien, de esta solicitud de información, se encuentra relacionada con la estudiada en el recurso de revisión IVAI-REV/02/2008/II, por lo tanto, el Pleno de Consejo General declara IMPROCEDENTES los agravios hechos valer por ------, de conformidad con lo señalado en

el artículo 69.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Consejo General CONFIRMA la respuesta de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado respecto de las peticiones enunciadas a continuación: Petición de información: JOG-01/agosto/2008, y Petición de información: JOG-06/agosto/2008.

C) Estudio de la impugnación respecto de las peticiones de información: JOG-02/agosto/2008, JOG-07/agosto/2008 y JOG-08/agosto/2008 contenidas en la solicitud de acceso a la información recibida en fecha veintidós de septiembre de dos mil ocho, a fojas de la 18 a la 30, en las cuales el particular solicitó:

Petición de información: JOG-02/agosto/2008

"Proporcionar copia simple de la factura de compra del medidor No. 6305913; así mismo incluir copias simples de los registros de calibración y aforo de dicho medidor, incluyendo hojas de bitácoras, cuadernos, formatos o cualquier otro medio en la que este contenida o archivada la información solicitada."

Petición de información: JOG-07/agosto/2008

"Solicito copias simples de los cálculos, motivos por los cuales CMAS determinó el consumo o perdida de agua "potable" sobre lo especificado al finalizar este párrafo, así mismo incluir copia simple de la factura de pago de proveedor e incluir también la totalidad de trípticos que fueron repartidos en la Ciudad de Xalapa, Ver., en fechas recientes pasadas de la acción mediática "el cuidado del agua", refrendo lo de acción mediática puesto que en vez de tirar el dinero, debe invertirse por ejemplo para la potabilización del agua.

- a) 360 litros por minutos por fuga en la vía pública
- b) 800 litros al día por fuga en una llave que gotea
- c) 20 litros por segundo que gasta una regadera.
- d) De 100 a 1000 litros por día por una fuga en caja del sanitario
- e) 25 litros por minutos al lavar trastes con chorro de agua"

Petición de información: JOG-08/agosto/2008

"Requiero copia simple del contrato o convenio con el proveedor responsable de instalar los "bebedores de agua purificada" en el parque Juárez de Xalapa, Ver..."

Como se observa la información solicitada por el promovente en la Petición de información: JOG-02/agosto/2008, tiene relación directa con la compra de un medidor, sus registros de calibración y aforo, por lo que al analizar la Ley de Aguas del Estado, tenemos que en el numeral 69 se establece como requisito obligatorio para la prestación del servicio de aqua, la instalación de aparatos medidores para la verificación de los consumos de agua, además establece que en cada predio, giro o establecimiento, deberá instalarse una toma independiente, con contrato y medidor. Además en el artículo 104 de la Ley en mención, se establece que el cálculo del consumo de agua se obtiene de la lectura de los aparatos medidores, por lo que se refuerza el hecho de que el medidor es el aparato indispensable para la correcta prestación del servicio de agua. Por lo anterior, al estudiar las obligaciones de transparencia del artículo 8 de la Ley de Transparencia estatal, se deduce que lo solicitado tiene relación directa con las fracciones VIII y XIV del numeral en comento, toda vez que el medidor de agua, es utilizado para la medición de un servicio del sujeto obligado brinda, además que dicho servicio para ser prestado requiere forzosamente de la instalación del medidor, coligado con lo que se establece en el lineamiento décimo cuarto de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, para publicar y mantener actualizada la información pública, asimismo la fracción XIV del artículo 8 de la Ley Estatal de Transparencia, establece las bases para las licitaciones, por lo que al ser el medidor un bien mueble que el sujeto obligado utiliza para la prestación del servicio, una de las manera de allegarse del mismo, es a través de la compra de los medidores mediante una licitación pública, siendo así el caso, también le aplicaría esta fracción y el lineamiento décimo noveno de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, para publicar y mantener actualizada la información pública.

Por otra parte, la información solicitada en la Petición de información: JOG-07/agosto/2008, en lo que respecta al documento que contenga el cálculo que determina la pérdida de agua, tenemos que de acuerdo a la normatividad de aguas del Estado, las fugas y desperdicios de agua tiene que ver con la pérdida de agua, por lo que al encontrarse como obligación de los prestadores del servicio de agua la detección y reparación oportuna de las fugas en las redes y obras de conducción y distribución de agua, por otra parte, la ley también prevé que serán los usuarios quienes deben conservar y mantener en óptimo estado las instalaciones hidráulicas para evitar fugas y desperdicios de agua y esto contribuye a la prevención y control de la contaminación del recurso y pago de los servicios ambientales.

Toda vez, que lo relativo al agua es de orden público y de interés social, y que este servicio está asignado constitucionalmente a los ayuntamientos, aunque pueden concesionarlo, entonces, estamos que la información es de utilidad y tiene relevancia, por lo que encuadra en la fracción XXXI del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En la misma petición, el promovente solicita copia de la factura de pago al proveedor que realizó los trípticos de la campaña denominada por el mismo promovente "el cuidado del agua", asimismo el número total de trípticos repartidos, como se observa, se hace referencia a una factura por el pago de la contratación de un servicio, que bien pudo hacer brindado por haber ganado una licitación, además de encontrarse registrado como gasto del presupuesto asignado, aunado a ser información que se considera relevante y de utilidad, para lo cual, le corresponderían las fracciones IX, XIV y XXXI del artículo 8 de la Ley de Transparencia Estatal.

En lo que respecta a la Petición de información: JOG-08/agosto/2008, tenemos que igualmente solicita copia del contrato o convenio del proveedor que haya instalado los "bebedores de agua purificada" en el Parque Juárez del Ayuntamiento Xalapa, Veracruz, a esta petición también le corresponden las fracciones IX, XIV y XXXI del artículo 8 de la Ley de Transparencia, décimo noveno y vigésimo quinto de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Veracruz, para publicar y mantener actualizada la información pública.

De lo anterior, se advierte que la información solicitada por el promovente en las tres peticiones se encuentra contenida en las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo tanto, es información pública y debe ser proporcionada al promovente, de acuerdo a lo que establecen los artículos 3 fracción IX, 4, 7.2, 9 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Si bien es cierto la información es pública, tenemos que el sujeto obligado al dar respuesta la solicitud de acceso a la información, mediante el oficio número CJ/H-355/2008 de fecha veintinueve de octubre de dos mil ocho, emite respecto de las peticiones en comento, las siguientes manifestaciones:

"...b).- Que por lo que se refiere a su petición de información identificada como JOG-02/agosto/2008, le señalo.

Que no existe en los archivos de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, documentos en donde conste la información solicitada..."

"...g).- Que por lo que se a su petición de información identificada como JOG-07/agosto/2008, le señalo:

No existen en los archivos de este Organismo Operador de Agua documento alguno que contenga información en relación a los cálculos a que hace referencia en la solicitud que nos ocupa..."

"...h).- Que por lo que se refiere a su petición de información identificada como JOG-08/agosto/2008, le señalo:

No existen en los archivos de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, los documentos que solicita..."

Como se advierte, el sujeto obligado en las tres peticiones hace manifestaciones donde expresa no contar en sus archivos con la información solicitada por el promovente, razón por la cual el recurrente cuando presenta el recurso de revisión, en el escrito que denomino impugnaciones, vierte como agravios los siguientes:

"Petición de información: JOG-02/agosto/2008

Petición de información: JOG-07/agosto/2008

Petición de información: JOG-08/agosto/2008

Lo resaltado en negritas, realizado por el promovente.

Lástima, pero el sujeto obligado no realizó manifestación alguna de acuerdo a los artículos redactados al finalizar este párrafo para estas tres peticiones, aceptando la existencia de la información, máxime que después de transcurridos 59 días hábiles (posteriores al 18 de agosto de 2008) no puede decirle al peticionario "que la información no existe", situación aberrante e inverosímil que ni la misma CMAS se la creé..."

- "...A la petición de información: JOG-02/agosto/2008, súmese las fracciones del artículo 8 de la ley 848 de "Transparencia..." al terminar este párrafo, lógico porque al comprar medidores, tubería, etc. deben de existir las facturas, CMAS dice que no tiene la factura de compra del medidor en referencia pero acepto que ese medidor (No. 6305913) si es de su propiedad (no se manifestó en contra), por lo tanto debe existir la factura solicitada; pero la citada Comisión no quiere entregarla o la está ocultando (como es del conocimiento del IVAI esto tipificado como delito grave, CMAS lleva a cumulado un sin número de delitos, también del conocimiento de ese Instituto), al ser pública el peticionario la requiere sin pretexto alguno..."
- "...A la petición información: JOG-07/agosto/2008, súmese la copia de prueba que se anexa, lo que demuestra que CMAS tiene la información solicitada, la cual sin pretexto alguno debe de entregar al ser pública, con referencia a los cálculos solicitados, si CMAS realmente no cuenta con ellos y el IVAI certifica este hecho, quedará en evidencia que están tratando de "engañar" a los ciudadanos y esto es gravísimo puesto que están violando por ejemplo el principio de máxima publicidad, consecuentemente estaríamos antes hechos populistas y demagógicos al mentirle a la población..."
- "...Con referencia a la petición de información: JOG-08/agosto/2008, claro que es información que CMAS debe de tener bajo su resguardo o archivos, pues esta Comisión es la encargada o responsable de administrar localmente el suministro de agua a la población Jalapeña, si e IVAI avala que a CMAS le asiste la razón estará certificando el ocultamiento de la información, violando el estado de derecho, la ley 848 de "Transparencia...", sus propios lineamientos generales, el principio de máxima publicidad, etc. sin embargo, no omito recalcar que CMAS debe de entregar la información solicitada porque a 59 días hábiles no se pronuncio que no la tenía, por tanto lo único que le corresponde al IVAI es ordenar su entregar..."

Toda vez que el recurrente, considera que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 64.1 fracción II, por lo tanto, ante la declaración de inexistencia de la información, interpone el presente recurso de revisión de que resuelve, por lo tanto, la litis se constriñe a determinar si el acto o resolución de la Unidad de Acceso de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, que determina la inexistencia de la información solicitada, vulnera el derecho de acceso a la información del recurrente o por el contrario el sujeto obligado cumplió con su obligación de acceso a la información en términos del artículo 57.1 de la Ley de la materia, mismo que dispone que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentra en su poder.

El sujeto obligado, al dar contestación al recurso de revisión, mediante el oficio número CJ/H-/390/2008 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil ocho, el sujeto obligado reitera su dicho respecto de no tener la información en sus archivos.

Ahora bien, pese a lo manifestado por la Comisión de Agua en comento, esta presta el servicio de suministro de agua potable en el Municipio de Xalapa, por lo cual, de acuerdo a lo que establece el Título Cuarto denominado de la prestación de los servicios, se advierte que el Capítulo II relativo al servicio de suministro de agua potable, el numeral 69 establece de modo claro que para la prestación del servicio de agua, es obligatorio la instalación de aparatos medidores para la verificación de los consumos de agua potable, y que cada predio, giro o establecimiento debe instalar una toma independiente con contrato y medidor.

Respecto de los medidores, en los artículos 142, 143 y 144 se establece que las autoridades estatales y municipales, podrán realizar actos de verificación, inspección y vigilancia, mediante visitas, corroborando el correcto funcionamiento de aquellos, a efecto de establecer las causas de alto y bajo consumo.

La importancia del medidor, radica en ser el aparato mediante el cual se determina el consumo del agua, para cobro, para determinar la existencia de alguna fuga o desperdicio de agua, por lo tanto, tal como lo afirma el promovente el sujeto obligado reconoce ser el propietario del medidor identificado con el número 6305913, ya que es indispensable para la correcta realización de sus funciones. Respecto de la información relativa a la calibración y aforo, pues se encuentra íntimamente ligada con los fines por los cuales fue obtenido el medidor.

Respecto de la información, compra del medidor, contratación para la elaboración de los trípticos y la instalación de los bebedores de agua, ésta información tiene relación con lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo objeto es regular lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios, considerando su aplicación en la fracción V del artículo 1 a los Ayuntamientos y las entidades de la Administración Pública Municipal, por lo que, la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, le es aplicable.

En ese tenor, tenemos que la Ley en comento, prevé que deberá contar cada Institución, así es como denomina a las autoridades a quien regula la Ley, integrará un comité con sus representantes y con los de la iniciativa privada, además podrán establecer subcomités, a efecto de que puedan intervenir áreas administrativas y los órganos de control interno, lo anterior, se confirma, con lo que establecen los artículos 16, 21 fracción VII, 22 fracciones XXIX y LXXIV, 32 y 33 fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 62 de fecha veintiséis de febrero de dos mil ocho, donde se establece que el Director de Operación y Finanzas, quien es designado por el Presidente Municipal y por el Presidente del Órgano de Gobierno, quien a su vez presidirá el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración, Enajenación de Bienes Muebles y Obras Pública, en el mismo sentido, se encuentra la Contraloría Interna, quien tiene dentro de sus atribuciones participar en las licitaciones de obra y adquisición de bienes o servicios. Aunado a lo anterior, tenemos que dentro de la estructura administrativa del sujeto obligado en comento, tenemos que existe una Gerencia de Administración integrada por el Departamento de Adquisiciones Recursos Materiales y Servicios Generales, así como de las Unidades de Almacén, Servicios Generales, Adquisiciones y Soporte Técnico y Desarrollo de Sistemas, por lo que a ésta Gerencia de Administración se le han atribuido las siguientes facultades, en primer orden dar cumplimiento con la Ley de Adquisiciones del Estado, con la finalidad de obtener precio, calidad, financiamiento y oportunidad, además de ser quien satisface los requerimientos de materiales, equipo y herramientas.

Como se observa, administrativamente la Comisión Municipal de Agua, tiene las áreas destinadas a la aplicación de la Ley de Adquisiciones, por lo que al analizar en conjunto los artículos 39 fracción XVI, 56, 57, 58, 59, 60 y 61 fracción II, tenemos que en el caso de las licitaciones públicas, uno de los requisitos de las bases es que se establezca el nombre de la Institución a favor de quien se emitirá la factura, en el mismo sentido se encuentra establecido para el caso de los contratos, por su parte, tenemos que si fuera el caso de ser una licitación simplificada, la ley prevé que se realicen en una sola etapa, y si fuera declarara desierta, se podría aplicar la adjudicación directa pero únicamente para el casi de proveedores que previamente se encuentren registrados en el patrón de las instituciones, ahora bien, respecto de la licitación simplificada, se advierte que también debe el pedido o contrato, las condiciones de pago y la cantidad por lo que se advierte que en efecto el sujeto obligado, si fuera él quien realizó la compra o contratación del servicio lo solicitado en las peticiones antes mencionadas.

Aunado a lo anterior, tenemos que en la página web de la Comisión Agua Potable y Saneamiento de de http://www.cmasxalapa.gob.mx/, se encuentran los Manuales administrativos, http://www.cmasxalapa.gob.mx/manuales.html, por lo que al ingresar al link correspondiente al Manual General de Procedimiento. mismo que а continuación transcribe http://www.cmasxalapa.gob.mx/Manuales%20Organizacionales/Manual %20de%20Procedimientos/PROCEDIMIENTOS%20GENERALES%20DEL% 20AREA%20ADMINISTRATIVA.pdf, encontramos en las hojas de la cincuenta y uno a la cincuenta y ocho, lo concerniente al procedimiento de Compras, Licitación Pública Nacional y Licitación Pública Simplificada, a los cuáles les corresponde las claves de procedimiento: P-GAC-01, P-GAC-02 y P-GAC-03, respectivamente.

En los procedimientos antes mencionados, tenemos que el relativo a compras, se desarrolla de la siguiente manera: 1) se solicita material o servicio de mantenimiento; 2) el área encargada de licitaciones y compras recibe el requerimiento, revisa la solicita, realiza la cotización, elabora la solicitud de disponibilidad presupuestal y analiza; 3) la Gerencia de Control Financiero y Presupuestal recibe la solicitud de disponibilidad presupuestal, verifica y da visto bueno, en caso de que exista, caso contrario, informa a la Gerencia de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales y al área solicitante; 4) la Subdirección de Finanzas analiza la solicitud y la disponibilidad y decide si procede o no, en caso negativo regresa a la Gerencia de Control Financiero y Presupuestal para que informe al área solicitante la negativa; 5) si se autoriza se remite la solicitud autorizada a la Gerencia de Control Financiero y Presupuestal para que notifique a la Gerencia de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales y al área solicitante; y 6) el Encargado de licitaciones y compras recibe la solicitud autorizada y realiza la compra.

En lo que respecta a las licitaciones públicas nacional, tenemos se requiere convocatoria y bases del concurso, se publica, se invita a

proveedores, se transmite vía internet la convocatoria y las bases a Compranet e imprime comprobante para la Secretaría de la Función Pública, se realiza la junta de aclaraciones, elaboración del anexo de preguntas u respuestas de la junta de aclaraciones, levantar acta de la junta de aclaraciones dando lectura y firma de la misma, se notifica a Compranet los proveedores que no asistieron, acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, si cumplen se la lectura y se firma, elaboración del dictamen, fallo del concurso y orden de compra.

Tocante a la licitación pública simplificada, el procedimiento, incluye a la Gerencia de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales como responsable de la elaboración de la bases del concurso, por su parte es verificado y autorizado por la Contraloría Interna y por el Jefe de la Unidad Jurídica, se elabora el oficio de invitación, recepción de propuestas técnicas y económicas, acta de apertura de propuestas técnicas y económica, emisión del dictamen del concurso, fallo del concurso, contrato y orden de compra.

Pese a lo anterior, la normatividad establece que la declaración expresa de inexistencia del sujeto obligado de la información es válida para darla por cumplida la obligación de acceso a la información, a menos que exista prueba en contrario, lo antes mencionado ha sido criterio sostenido de este Consejo General o Pleno, por lo que se tiene por cumplida la obligación del sujeto obligado respecto del derecho de acceso a la información del promovente, toda vez que no se puede obligar a la entrega de una información declarada como inexistente.

Por lo tanto, éste Consejo General concluye que es INFUNDADO el agravio hecho valer por el recurrente, en las peticiones enunciadas a continuación: Petición de información: JOG-02/agosto/2008, Petición de información: JOG-07/agosto/2008 y Petición de información: JOG-08/agosto/2008, por lo que con fundamento en la fracción II del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se CONFIRMA la respuesta que emite el sujeto obligado el día veintinueve de octubre de dos mil ocho mediante el oficio número CJ/H-355/2008.

D) Estudio de la impugnación respecto de la petición de información: JOG-03/agosto/2008 contenida en la solicitud de acceso a la información recibida en fecha veintidós de septiembre de dos mil ocho, a fojas de la 18 a la 30, en la cual el particular solicitó:

Petición de información: JOG-03/agosto/2008

"Solicito me sea entregado el contrato o convenio en copia simple celebrado entre la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz y grupo DOSO y/o Agua Purificada Xalapa o Xallapan, S. A. de C. V., esta última en respaldo para explotar y comercializar el recurso público agua, propiedad de los habitantes de la ciudad de Xalapa, Ver y de los mexicanos (que no del Estado); así mismo copias simples de recibos o facturas que contengan los consumos en m³ desglosado mes por mes para el año 2005, 2006, 2007 y lo que va de este año, entregando el desglose en

copias simples de las facturas o recibos de pago desglosado mes por mes para los mismos años antes citados, anexar también si la purificadora en relación esta dada de alta (de no contemplarse en el contrato o convenio) como persona física, moral, interés social, comercial, industrial etc. o una combinación de categorías."

Respecto de la información solicitada por el promovente, se advierte que en un primer orden solicita información relativa a un contrato celebrado por el sujeto obligado, además está solicitando copia de las facturas o recibos de pago desglosados mes por mes de los años dos mil cinco al dos mil siete, y por último formula una interrogante respecto de la forma en la que está dada de alta la empresa con la que se celebró el contrato o convenio en comento. Para determinar la naturaleza de la información solicitada, tiene relación con las fracciones VIII, XIV y XXXI del artículo 8 que contiene las obligaciones de transparencia, porque la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, está permitiendo explotar y comercializar el agua, como uno de los servicios que brinda, asimismo, el sujeto obligado debe publicar lo relativo a los procedimientos de licitación pública, licitación restringida simplificada, incluidos los contratos o pedidos resultantes, y la última fracción contempla la publicación de toda aquella información que sea de utilidad o se considere relevante. Las fracciones del numeral en comento se coligan con lo que establecen los lineamientos décimo cuarto, décimo noveno y vigésimo quinto de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, para publicar y mantener actualizada la información pública.

En este tenor, tenemos que el promovente recibió de parte de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz al dar contestación a la solicitud, manifiesta en el oficio número CJ/H-355/2008 lo siguiente: "...c).- Que por lo que se refiere a su petición identificada como JOG-03/2008, le señalo:

Que esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz tiene celebrado con el Grupo DOSO dos contratos por servicio de agua potable y drenaje sanitario, solo que los documentos relativos a dicha relación contractual ya no se encuentran en los archivos en virtud de haberse celebrado desde hace más de cinco años, por lo tanto, no es posible acceder a lo solicitado por usted..."

Respecto de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado, tenemos que el promovente se inconforma ante la negativa de existencia de la información, por lo que al actualizarse el supuesto de procedencia descrito en la fracción II del artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, interpone el medio de impugnación que hoy se resuelve.

De lo antes mencionado, tenemos que con fundamento en el numeral 66 de la Ley 848 en suplencia de la queja deficiente el agravio que el promovente hace valer es la violación a su derecho de acceso a la información ya que considera que el sujeto obligado esta negando el acceso a la información al manifestar la inexistencia de la información solicitada. En ese tener, tenemos que la litis de la presente petición de

información se constriñe a determinar, si la autoridad recurrida, permitió el acceso a la información solicitada a través de la respuesta emitida, o de lo contrario, debe entregar la información solicitada al haberse vulnerado el derecho de acceso a la información del particular.

Para el análisis del agravio y pronunciarse al respecto, es conveniente apoyarse en las siguientes disposiciones normativas, reguladas en la ley de la materia:

Artículo 1

Esta Ley es reglamentaria del Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de derecho de acceso a la información pública.

Artículo 2

- 1. Son objetivos de esta ley:
- I. Promover la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados, la rendición de cuentas de los servidores públicos hacia la sociedad y la transparencia en la gestión pública;
- II. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos.
- III. Hacer exigible el acceso a la información pública a través de un órgano autónomo que lo garantice, encargado de promover y difundir el ejercicio de ese derecho y resolver sobre la negativa total o parcial a las solicitudes de acceso:

Artículo 3

- 1. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
- VI. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título;
- IV. Derecho de Acceso a la Información: Es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley;
- IX. Información Pública: Bien público contenido en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que esté en posesión de los sujetos obligados enunciados en esta ley y que no haya sido previamente clasificado como de acceso restringido;
- XIII. Obligaciones de transparencia: La información general que los sujetos obligados pondrán a la disposición del público, periódica, obligatoria y permanentemente sin que medie solicitud o petición, y que se relaciona con tal carácter en los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley.

Artículo 4

- 1. La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público. Toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que esta Ley señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
- 2. El acceso a la información pública es gratuito. Sólo se cobrarán los gastos de reproducción y, en su caso, envío. Se permitirá la consulta directa de los documentos siempre que su naturaleza lo permita.
- 3. Los sujetos obligados procurar**á**n reducir los costos por reproducci**ó**n poniendo la informaci**ó**n a disposici**ó**n de los particulares por medios electr**ó**nicos o electromagn**é**ticos.

Artículo 6

- 1. Los sujetos obligados deberán:
- I. Hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen;

Artículo 11

La información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en esta ley por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

Artículo 56

1. Cualquier persona, directamente o a través de su representante legal, podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda. La solicitud se hará mediante escrito libre o en los formatos diseñados por el Instituto ante la Unidad de Acceso respectiva. Este requerimiento deberá contener...

Artículo 57

- 1. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.
- 2. Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Acceso lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 59 y le orientará, si fuere necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

Por lo tanto, este Instituto como órgano autónomo es el encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho al acceso a la información pública y resolver sobre las inconformidades que tengan los peticionarios de información por no haber recibido respuesta a la solicitud de información o por considerar que la información pública entregada es incompleta, porque no corresponde a lo requerido o por no estar de acuerdo con la respuesta dada por la Unidad de Acceso; apoyándose en el principio de que toda información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público, el cual tiene sus excepciones; al considerar que hay cierta información que no puede darse a conocer por tratarse de información confidencial o tener el carácter de reservada.

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en el artículo 3.1 fracción V que debe entenderse por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, pudiendo estar dichos documentos en cualquier medio ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Como se advierte, el promovente esta solicitando información relativa a un contrato o convenio, facturas o recibos de pago y a la forma en la que esta dada de alta el sujeto con el cual la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa suscribió un contrato o convenio, en ese sentido, tenemos que la información solicitada por -----

------ encuadra en la hipótesis prevista en la fracción XIV del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de lo anterior tenemos, que lo solicitado mediante la petición de información: JOG-03/agosto/2008, corresponde a información pública que el sujeto obligado reconoce que genera y administra, en ese sentido, encontramos que el sujeto obligado manifiesta haber celebrado dos contratos por servicio de agua potable y drenaje con el Grupo DOSO, es referente a esta información sobre la que además manifiesta que ya no se encuentra en su poder por que dichos contratos se suscribieron hace más de cinco años, por lo tanto, si el sujeto obligado manifiesta que no la posee entonces este Órgano Garante no está facultado para ordenar la entrega de una información que no se posee.

Ahora bien, en la misma petición, ------ solicita copias simples de recibos o facturas que contengan los recibos desglosados por los años del dos mil cinco al veintidós de septiembre de dos mil ocho, ya que en esa fecha el promovente presentó la solicitud de acceso a la información, además solicita que se le especifique como está dada de alta la pupurificadora, tocante a estos puntos, el sujeto obligado hace del conocimiento del promovente, que tal información la pone a su disposición previo pago de los gatos de reproducción, por lo que el sujeto obligado, está dando cumplimiento a la obligación de acceso a la información.

Por lo anterior, este Consejo General considera que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa no está vulnerando el derecho de acceso a la información del promovente, por lo que se declara INFUNDADO el agravio hecho valer por el recurrente, de conformidad con lo señalado en el artículo 69.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Consejo General CONFIRMA la respuesta de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado respecto a la solicitud señalada como Petición de información: JOG-03/agosto/2008.

E) Estudio de la impugnación respecto de la petición de información: JOG-04/agosto/2008 contenida en la solicitud de acceso a la información recibida en fecha veintidós de septiembre de dos mil ocho, a fojas de la 18 a la 30, en la cual el particular solicitó:

Petición de información: JOG-04/agosto/2008

"¿Sabe usted del delito grave que representa el proporcionar datos personales y/o confidenciales a terceros? Y si referente a los míos (datos personales o confidenciales) mediante la Dirección General que "representa" o a través de la "Unidad de Acceso a la Información Pública.... de CMAS" ¿han sido entregados a particulares?, en caso afirmativo en que fecha y ante que persona física o moral se realizó la entrega de los citados datos"

Del análisis de la información solicitada tenemos que en lo tratante a datos personales, estos son clasificados por la normatividad en la materia como información confidencial, por lo que de acuerdo a lo que

establece el artículo 17.1 se requiere para su divulgación consentimiento expreso de los particulares, titulares de dicha información, entendiendo por datos personales a lo que define el artículo 3 fracción III: Datos Personales: La información confidencial relativa a una persona física, que tenga que ver con su origen étnico o racial; ideología; creencias o convicciones religiosas; preferencias sexuales; domicilio y teléfonos particulares; estado de salud físico o mental; patrimonio personal o familiar; claves informáticas o cibernéticas; códigos personales u otros datos análogos de identificación cuya divulgación pueda afectar su intimidad y que por tal razón se encuentra protegida en términos de lo dispuesto en los artículos del Capítulo Quinto, Título Primero de la presente ley. Los artículos trasuntos coligado con los lineamientos vigésimo noveno y trigésimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para clasificar información reservada y confidencial, refuerzan tanto el concepto de datos personales, siendo todos aquellos que hagan identificable a una persona física, como la confidencialidad de los mismos ya que los sujetos obligados que tengan en su poder datos personales de personas físicas con independencia del como los hayan obtenidos deben restringir el acceso a ellos, a menos que se acredite que el solicitante es justamente el titular de los mismos

Por lo tanto, el promovente al formular la interrogación respecto de sus datos personales es el acreditado por la normatividad para poder acceder, pudiendo incluso solicitar su modificación o corrección, por lo tanto, si bien la información no es pública en el sentido amplio, en el caso en particular, el promovente es la persona idónea para solicitar información respecto de los datos personales de los cuales es el titular.

Respecto de lo solicitado por el recurrente, tenemos que el sujeto mediante oficio número CJ/H-355/2008 de fecha veintinueve de octubre de dos mil ocho, da la siguiente respuesta: "...d).- Que por lo que se refiere a su petición de información identificada como JOG-04/agosto/2008, le señalo: Que no han sido proporcionados datos personales o confidenciales a que hace referencia..."

Por lo tanto, la litis de la presente petición se constriñe a determinar si el sujeto obligado cumplió con la obligación de acceso a la información al hacer entrega de modo completo la información solicitada.

De las constancias de autos se advierte, que el sujeto obligado al comparecer al presente recurso, mediante oficio número CJ/H-/309/2008 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil ocho, que obra a fojas 92 a la 97 de autos, vierte lo siguiente: "...f).- Que en relación a la petición de información identificada como JOG-04/agosto/20008, es de señalarse que la respuesta a tal solicitud se emitió de manera oportuna y de conformidad con los documentos existentes en los archivos de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, a lo anterior la circunstancia de que el recurrente no expresa con claridad ni precisión el fundamento o las causas de su inconformidad con la respuesta emitida lo que genera una total indefensión para esta Unidad de Acceso a la Información Pública, respecto de ello..."

Contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, el promovente señala claramente que su inconformidad radica, respecto de la petición de información que se analiza, en la omisión de respuesta a la pregunta "¿Sabe usted del delito grave que representa el proporcionar datos personales y/o confidenciales a terceros?", razón por la que considera que la información proporcionada es incompleta, sin embargo, el conocimiento o desconocimiento de las leyes no te exime de su cumplimiento.

Pese a lo anterior, las manifestaciones a título personal de los servidores públicos de cualquier ente, no son información pública en los términos de la presente ley, en consecuencia son inoperantes los agravios vertidos en ese sentido, ello porqué acorde con lo dispuesto por el artículo 3.1 fracción VI, tiene el carácter de información la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título, y en el caso concreto, la información de mérito no se encuentra contenida en ningún archivo del sujeto obligado.

Por lo expuesto, es INFUNDADO el agravio hecho valer por el recurrente, de conformidad con lo señalado en el artículo 69.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Consejo General CONFIRMA la respuesta de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado respecto a la solicitud señalada como Petición de información: JOG-04/agosto/2008.

F) Estudio de la impugnación respecto de las peticiones de información: JOG-05/agosto/2008, JOG-09/agosto/2008, JOG-10/agosto/2008, JOG-11/agosto/2008, JOG-12/agosto/2008, JOG-15/agosto/2008, JOG-16/agosto/2008, JOG-17/agosto/2008 y JOG-19/agosto/2008 contenidas en la solicitud de acceso a la información recibida en fecha veintidós de septiembre de dos mil ocho, a fojas de la 18 a la 30, en las cuales el particular solicitó:

Petición de información: JOG-05/agosto/2008

"Requiero copia simple de nombres, tipo de usuarios, meses vencidos, adeudo en m3 de agua consumida, "deuda" en dinero, años del "adeudo" para cada una de los

números de cuentas que especificando nombres, número de cuenta y demás información mencionada de aquellas personas físicas o morales que a la fecha hallan pagado el pagado el servicio de "agua potable", con esta aclaración CMAS si así lo requiere pudiera separar personas físicas de morales; pero el recurrente solicita se le entregue de manera desglosada la información de la totalidad de los números de cuenta de las tablas..." desglosadas en el Resultando I inciso b) de la represente resolución.

Petición de información: JOG-09/agosto/2008

"Solicito copias simples de las factura de pago al despacho privado (proveedor) "siglo XXV asociados, S. A. de C. V. ", desde que éste se encargó a la fecha de recuperar la "cartera vencida de morosos de agua de CMAS"; así mismo requiero se me hagan llegar nombres (según corresponda para personas físicas o morales), fechas y números de cuentas de lo recuperado por esta compañía externa y que sea equivalente o se corresponda a la suma en dinero de las facturas (monto en dinero) que CMAS entregará como información pública al recurrente, por último responder a la siguiente pregunta ¿cuál es el nombre correcto de la "persona moral" contratada, siglo XXV asociados S. A. de C. V., siglo XXV constructores y asesores, S. A. de C. V. o siglo XXV constructores y asesores asociados S. A. de C. V.?."

Petición de información: JOG-10/agosto/2008

"Proporcionar copias simples de nombres y apellidos, funciones o responsabilidades; así como copias simples de los nombramientos debidamente autorizados, exclusivamente para los "servidores públicos" que a la fecha formen parte del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles y Obra Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., también hacer llegar los montos en dinero que aplique respectivamente para las licitaciones por adjudicación directa, adjudicación directa por excepción de la ley, pública, simplificada, nacional o cualquiera otra modalidad que pudiera estar contemplada en la ley de "Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación..." para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave."

Petición de información: JOG-11/agosto/2008

"Solicito copias simples del estudio de mercado y de las tres propuestas de despachos, que ofrecieron sus servicios para llevar a cabo la contratación de "recuperación de la cartera vencida", es decir aquellas "instituciones externas" competidoras para que finalmente CMAS dictaminara el 01 de febrero de 2008 a favor del despacho "siglo XXV asociados, S. A. de C. V.", así mismo proporcionar copia simple del fallo final que favoreció al privado "siglo XXV...", es decir estoy solicitando para esto último copia simple del documento en dónde aparezca la firma del Contralor Interno de CMAS y/o se le halla hecho de su conocimiento a este (Contralor Interno)."

Petición de información: JOG-12/agosto/2008

"Proporciona copia simple de la sesión ordinaria del "Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de Bienes Muebles y Obra Pública de CMAS", celebrada el día trece de febrero de 2008, "mediante la cual se emitió el acuerdo por el cual" se aprobó el dictamen de procedencia de fecha citada, resolviendo que se contrató al despacho "siglo XXV constructores y asesores asociados S. A. de C. V." para la "recuperación de la cartera vencida"; así mismo proporcionar copia simple de las ofertas económicas y técnicas de todos los competidores al concurso para "recuperar la cartera vencida de morosos del agua"."

Petición de información: JOG-15/agosto/2008

"Solicito copias simples de los nombramientos de los trienios 2005-2007 y 2008-2010 para los cargos de los "servidores públicos" de CMAS mencionados al finalizar este párrafo.

- 1.- Director General, Ing. Jorge Ojeda Gutiérrez, en el trienio 2005-2007, Director General
- 2.- "Director de Operación y Finanzas", C. Fernando Manuel Ferro Andrade, en el trienio 2005-**2007**, "Director de Administración y Finanzas"

- 3.- "Contralor Interno", C.P. Juan Reynaldo Gonzáles García, en el trienio 2005-2007, "Contralor Interno"
- 4.- "Gerente de Recursos Humanos", C. Silem García Peña, en el trienio 2005-2007, "Subdirector de Recursos Humanos"
- 5.- "Coordinador de a Unidad Jurídica", C. Leoncio Morales Méndez, en el trienio 2005-**2007**, "Jefe de la Unidad Jurídica"

Petición de información: JOG-16/agosto/2008

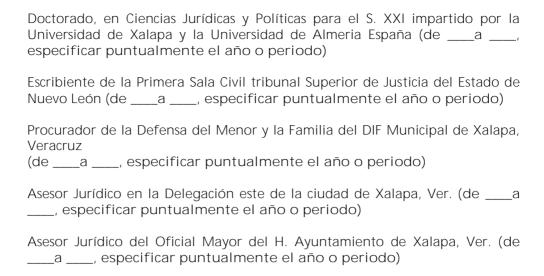
"Requiero copia simple del convenio, sesión, junta o equivalente en la que se aprobó el incremento al "servicio de agua potable de la ciudad de Xalapa, Ver." para el año 2008; así mismo solicito se me proporcione copia simple de las tarifas según aplique para el "servicio" comercial, interés social, industrial, etc. para el mismo año citado, incluir también copia simple de los cálculos realizados para llegar a establecer dichos incrementos en las tarifas, es decir estoy solicitando aquellas operaciones hechas con apego al artículo 100 de la ley 21 de "Aguas... para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave."

Petición de información: JOG-17/agosto/2008

"Solicito copias simples del título profesional de "Licenciatura de los "funcionarios públicos" citados al finalizar este párrafo, así mismo incluir fechas o períodos en la que estos "funcionarios" obtuvieron "experiencia" y realizaron los supuestos estudios profesionales, para el segundo "servidor público" (Silem García Peña) entregar también copia simple de todas las facturas de pago (recursos públicos utilizados) a la escuela donde realizó su "maestría" y "doctorado" y que "funcionario público" de CMAS autorizó dichos pagos, claro de ser el caso de que la ciudadanía le haya pago dichos estudios, caso contrario especificar puntualmente de que no utilizó dinero del erario para otorgarse "conocimiento".

1.- Fernando Manuel Ferro Andrade, actualmente "Director de

Operación y Finanzas"
Licenciatura, en administración en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM)
(dea, especificar puntualmente el año o periodo)
Especialidad en finanzas en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM)
(dea, especificar puntualmente el año o periodo)
Diplomado, en Reingeniería de Negocios por el ITAM (dea, especificar puntualmente el año o periodo)
Asistente de Recursos Humanos en Kmart de México, S. A. de C. V. (dea, especificar puntualmente el año o periodo)
Secretario Particular del Director General de Productora e Importadora de Papel (dea, especificar puntualmente el año o periodo)
Secretario Particular del Secretario Desarrollo Económico del Estado de Veracruz
(dea, especificar puntualmente el año o periodo)
Catedrático de la Facultad de Administración y contaduría de la Universidad Veracruzana
(dea, especificar puntualmente el año o periodo)
2 Silem García Peña, actualmente "Gerente de Recursos Humanos".
Licenciatura, en Ciencias Jurídicas en el Centro de Estudios Universitarios de Monterrey y Nuevo León (dea, especificar puntualmente el año o periodo)
Maestría en Derecho Constitucional y Juicio de Amparo en la Universidad de Xalapa
(dea, especificar puntualmente el año o periodo)



Petición de información: JOG-19/agosto/2008

"Solicito copias simples de cualquier registro (bitácora, cuaderno, etc.) que demuestren que los 1700 a 1800 litros por segundo de agua, con los que se abastece a la ciudad de Xalapa, Ver, es potable, es decir si toda esta agua pasa por la planta potabilizadora, caso contrario especificar que no se potabiliza), informar puntualmente que fuente pasa por el proceso de potabilización (planta potabilizadora) y después de este proceso hacia que tanques de la ciudad de Xalapa, Ver. se almacena y distribuye, todo lo anterior se solicita para la totalidad de los tanques ubicados a lo largo y ancho de Xalapa, Ver., es decir se esta solicitando que tanques reciben "agua potable", cuales no y en cuales de ellos se pudiera estar realizando mezcla de "agua potable" (la que pasa por la "planta potabilizadora") y no potable (la que va directamente de la fuente a los tanques de almacenamiento y distribución), no omito mencionar que de acuerdo a la página WEB de CMAS, las fuentes listadas al finalizar este párrafo, son las que abastecen a la ciudad de Xalapa, Ver., conforme a éstas requiero el desglose de la información solicitada, es decir que fuentes pasa por la planta potabilizadora y cuales no o cuales se juntan en el tanque tal como ya se especifico en esta petición.

A continuación se procede a realizar un análisis de la naturaleza de la información solicitada por el promovente, mismo que se realizará respectando el orden de las peticiones, en ese tener, iniciamos con la información contenida en las peticiones de información: JOG-05/agosto/2008 y petición de información: JOG-09/agosto/2008, se aprecia que la información solicitada ya ha sido calificada como pública en resoluciones anteriores, tal como se advierte en la resolución recaída al expediente identificado con el número IVAI-REV/152/2008/II. Y toda vez que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, dentro de su respuesta no hizo manifestación expresa de impedimento alguno relacionado con la entrega de la información en comento, máxime que sin restricción alguna pone a disposición del particular para consulta en su domicilio institucional.

Aun cuando el sujeto obligado no hace valer excepción alguna respecto de las dos peticiones antes mencionadas, tenemos que la información se encuentra íntimamente relacionada con la ordenada en el expediente IVAI-REV/152/2008/II, por lo que a efecto de no ordenar nuevamente la entrega de información ya solicitada con anterioridad, falta únicamente la entrega de la información concerniente al plazo del veinticinco de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, además es pública solo la información de aquellos usuarios cuya situación haya causado estado a la fecha en que se resuelve, la cual deberá proporcionar en copia simple al recurrente en la forma en cómo la genere, y para el caso de que en el obren datos de carácter personal deberá hacerlo

atendiendo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Continuando con la petición de información: JOG-09/agosto/2008, tenemos que solicita facturas de pago a un despacho privado contratado para recuperar la cartera vencida y la aclaración respecto del nombre del mismo, por lo que al analizar las el artículo 8 se aprecia que la información solicitada de modo explícito no encuadra en las obligaciones de transparencia, sin embargo, el sujeto obligado al realizar la contratación de un servicio debe administrativamente llegar el control del mismo, lo anterior, se vincula con lo que establece la reglamentación interna del sujeto obligado, donde se advierte que el Contralor tiene dentro de sus atribuciones el verificar la transparencia y eficacia de uso de los recursos públicos de la Comisión, y la revisión de los libros, documentos e informes que se refieran al presupuesto autorizado, además dentro del Organigrama se advierte que existe dentro de la Gerencia Comercial una Unidad denominada de cartera vencida. Por lo anterior, tenemos que la publicidad de información radica que se solicitan facturas, las cuales son pagadas por el sujeto obligado con recurso público, por lo que se considera que la información solicitada es información pública.

En lo que respecta a la petición de información: JOG-10/agosto/2008, la información que solicita es aquella relativa a los servidores públicos que Adauisiciones. Subcomité de Arrendamientos. Administración y Enajenación de Bienes Muebles y Obra Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, y los montos de las licitaciones, por lo que al analizar las obligaciones de transparencia encontramos que la información solicitada tiene relación con las fracciones I, IX, XIV y XXII del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave coligado con los lineamientos octavo, décimo quinto, décimo noveno y vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública. En este contexto, la información solicitada es pública.

Así pues, la información solicitada en la petición de información: JOG-11/agosto/2008, corresponde a una licitación por lo que se encuentra en la obligación de transparencia contenida en el artículo 8 de la Ley 848, que de manera textual: XIV. Las convocatorias a los procedimientos administrativos de licitación pública, licitación restringida o simplificada, incluidos los contratos o pedidos resultantes, además, de elaborarse un listado con las ofertas económicas consideradas. En el caso de los procedimientos administrativos de licitación, los fallos emitidos deberán contener: a. Nombre o razón social del contratista o proveedor; b. Objeto y monto del contrato; c. Fundamento legal; y d. Vigencia del contrato. Sirve para reforzar la forma en que se tiene que hacer pública la información relativa a las licitaciones, el contenido del lineamiento décimo noveno de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública, que a la letra dice: Décimo noveno. En la difusión de la información de la fracción XIV del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados incluirán toda la relativa a los procesos licitatorios de las contrataciones que celebren con base en las Leyes de Obras Públicas y de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado, considerando: a) El objeto del contrato, su importe y en su caso, las ampliaciones en monto y plazo; b) Razón social y domicilio fiscal del proveedor o contratista con quien se haya celebrado el contrato; y c) Los plazos de cumplimiento del contrato. Por lo antes expuesto, la información solicitada en la petición de estudio, es información pública.

La petición de información: JOG-12/agosto/2008, se refiere a una sesión del Subcomité de Adquisiciones y las propuestas técnicas y económicas de una licitación, por lo que con fundamento en las fracciones XIV y XXII del artículo 8 de la Ley 848, es información pública.

Continuando con el análisis de la naturaleza de la información solicitada, nos encontramos que la petición de información: JOG-15/agosto/2008 corresponde a los nombramientos servidores públicos del sujeto obligado, en dos periodos distintos:

- Durante el trienio del año dos mil cinco al año dos mil siete:
 - o Ingeniero Jorge Ojeda Gutiérrez, Director General.
 - o Fernando Manuel Ferro Andrade, Director de Administración y Finanzas.
 - o Contador Público Juan Reynaldo Gonzáles García, Contralor Interno.
 - o Silem García Peña, Subdirector de Recursos Humanos.
 - o Leoncio Morales Méndez, Jefe de la Unidad Jurídica
- Durante el trienio del años dos mil ocho al año dos mil diez:
 - o Ingeniero Jorge Ojeda Gutiérrez, Director General.
 - o Fernando Manuel Ferro Andrade, Director de Operación y Finanzas.
 - o Contador Público Juan Reynaldo Gonzáles García, Contralor Interno.
 - o Silem García Peña, Gerente de Recursos Humanos.
 - o Leoncio Morales Méndez, Coordinador de la Unidad Jurídica.

Como se observa, la información corresponde a servidores públicos que de acuerdo a lo que establece el Reglamento Interior del sujeto obligado y coligado con las obligaciones de transparencia corresponde a los denominados altos funcionarios, por lo que de acuerdo a lo que establecen las fracciones II y III del numeral 8 de la Ley de Transparencia estatal y los lineamientos noveno y décimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública, establece que la información es información pública.

Por otra parte, en lo que se refiere a la petición de información: JOG-16/agosto/2008, al documento donde se aprobó el incremento del servicio del agua, documento donde se contenga las tarifas aplicables a los distintos tipos de servicios previstos por la Ley de Aguas y el documento que contenga los cálculos que sirvieron de base para el incremento del agua. Toda vez que la información solicitada no se advierte de modo explícito dentro de las obligaciones de transparencia, se procede al análisis de la normatividad en materia de agua, misma que es aplicable directamente al sujeto obligado, por lo que con sustento en lo que establecen los artículos 2, 4, 10, 21 de la ley de Aguas, tenemos en primer orden que debemos entender por tarifa, a la tabla de valores unitarios que son utilizados para determinar las cuotas de que debe pagar por la prestación del servicio de agua, asimismo que las autoridades en materia de aguas son los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, ya que éste último es quien nombra al Director General de la Comisión de Agua del Estado, mismo que tiene como atribución el ordenar la publicación de las cuotas y tarifas, sin embargo, el sujeto obligado en el presente asunto, es la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por lo que le aplican los numerales 30, 33, 38, 40 de la Ley en comento, esto es, están facultados para establecer cuotas y tarifas, para su cobro y para su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, sirve de apoyo el contenido de los artículos 7, 22, 25 del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz.

Aunado a lo anterior tenemos que capítulo relativo a cuotas y tarifas de la Ley de Aguas del Estado, retoma la atribución del organismo operador de aprobar las cuotas y tarifas para el cobro del suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Además que para determinar y actualizar las cuotas y tarifas se debe seguir la metodología que expida el Consejo, esto es, las tarifas medidas de equilibrio deben ser suficiente para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y administración de los sistemas, la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de inversiones realizadas, los gatos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, sin tomar en consideración las aportaciones que hagan los gobiernos federal, estatal o municipal, bajo la siguiente fórmula: TMEn = (CF+CV+CFI+DyA+FI), y se utiliza como complemento a

esta tarifa, el Consejo emite la metodología de debe seguirse para obtener las tarifas ponderadas e acuerdo a los diversos estratos de la población y a los diversos usos identificados en el municipio y una vez aprobadas deben ser publicadas en Gaceta Oficial. Por lo anterior, la información solicitada es pública, toda vez al ser publicada en la Gaceta Oficial queda a disposición de cualquier persona.

Ahora bien, tocante a la petición de información: JOG-17/agosto/2008 con el efecto de establecer la pertinencia o no de la entrega de la información solicitada por el recurrente, resulta procedente analizar si lo solicitado reviste el carácter de información pública, para ello, es procedente apoyarnos en el artículo 8.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que contempla la información que de oficio debe tener publicada todo sujeto obligado, así como del lineamiento Décimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de la materia, para publicar y mantener actualizada la información pública, los cuales disponen:

Artículo 8

III. El directorio de sus servidores públicos desde el nivel de Funcionario Público hasta los Altos Funcionarios. A partir del nivel del director de área o equivalente, se publicará sus currícula;

Décimo. La publicación y actualización del directorio de servidores públicos señalado en la fracción III del artículo 8 de la Ley, comprenderá hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, y deberá contener: nombre completo, cargo, domicilio para recibir correspondencia, número telefónico, extensión y correo electrónico.

La currícula de los servidores públicos a que se refiere esta fracción podrá presentarse en versión sintetizada, la que contendrá por lo menos, además de los datos generales, el grado de estudios y cargo o cargos desempeñados recientemente.

De lo anterior se puede observar que la currícula de funcionarios públicos señalados en la fracción III del artículo 8 en cita, comprenderá hasta el nivel de Jefe de Departamento o equivalente, y que ésta podrá presentarse en versión sintetizada la que deberá contener por lo menos nombre completo, cargo, domicilio para recibir correspondencia, número telefónico, correo electrónico, grado de estudios y cargo o cargos desempeñados recientemente, en ese sentido, como la información solicitada consistente en el título profesional del Director de Operación y Finanzas y del Gerente de Recursos Humanos, es comprobatoria del grado de estudios que el funcionario público señala en su currícula, es por tanto de naturaleza pública, y el hecho de expedir copias simples, certificadas o por cualquier otro medio del documento donde conste la información pública, sólo materializa el derecho de acceso a la información del particular.

Por último, tenemos que la petición de información: JOG-19/agosto/2008, que la información que solicita tiene que ver con el registro mediante documento que registre si toda el agua que abastece la ciudad de Xalapa, Veracruz es potable, donde se especifique, en caso de que la respuesta sea en sentido negativo, cuáles de los tanque ubicados a lo largo de la ciudad si cuenta con agua potable y cuáles no. La información solicitada tiene relación directa con el aprovechamiento y disposición del agua, por lo que a cuerdo a la Ley de Aguas, debe ser considerado de utilidad pública, por esa razón, de acuerdo a lo que establece la fracción XXXI del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es considera información pública toda aquella que sea de utilidad o se considere relevante, por lo que, la información solicitada debe ser calificada como pública.

Como se advierte las peticiones de información: JOG-05/agosto/2008, JOG-09/agosto/2008, JOG-10/agosto/2008, JOG-11/agosto/2008, JOG-

12/agosto/2008, JOG-15/agosto/2008, JOG-16/agosto/2008, JOG-17/agosto/2008 y JOG-19/agosto/2008 se solicita información pública, por lo que el sujeto obligado al dar contestación a la solicitud de acceso a la información, mediante el oficio número CJ/H-355/2008 de fecha veintinueve de octubre de dos mil ocho, pone a disposición del promovente la información y le informa respecto del costo de reproducción de la misma, por lo que el motivo de la litis de las presentes peticiones es la inconformidad del medio por el cual hace llegar el sujeto obligado la información requerida.

Por lo anterior, tenemos que de acuerdo a lo que establecen los numerales 4 y 57 de la ley 848, se da cumplimiento al derecho de acceso a la información cuando se pone a disposición del recurrente la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, a través de documentos o cualquier otro medio que permita su consulta y reproducción. Por lo tanto, como ya se quedó acreditado anteriormente es información pública que el sujeto obligado debe poner a disposición del solicitante o bien, expedirle las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, para que se tenga por cumplida su obligación de acceso a la información, salvo lo previsto por el artículo 58 de la Ley de la materia.

Respecto a la petición de información: JOG-05/agosto/2008, el sujeto obligado, a la letra dice: "...Que se encuentra a su disposición de manera gratuita, la información solicitada en un CD, el cual podrá recibir en las oficinas ubicadas en calle de Alfaro No. 5 Zona centro de esta ciudad de Xalapa, Veracruz..."

Por su parte, el sujeto obligado, al resto de las peticiones en comento, manifiesta lo siguiente: "...Que encuentra a su disposición la información solicitada, en la calle de Alfaro No. 5 Zona centro de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, ello previo al pago de los gastos de reproducción a razón de \$0.50 por hoja tamaño carta y \$0.80 por hoja tamaño oficio, lo anterior de conformidad con el artículo 4 apartado 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz...".

Como se advierte, el sujeto obligado da cumplimiento a su obligación de acceso a la información, al poner a disposición del promovente la información, sin embargo, el promovente al solicitar la información en modalidad de copias simples, el sujeto obligado hace de su conocimiento el monto por unidad en copia tamaño carta y oficio, esto es, le informa respecto de los gastos de reproducción, en este tenor, en los primeros párrafos de este Considerando 3 de la presente resolución, ya se le informó al promovente que constitucionalmente se encuentra previsto el cobro por los gastos de reproducción, por lo que este Consejo General declara INFUNDADOS los agravio hechos valer por el recurrente, de conformidad con lo señalado en el artículo 69.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Consejo General CONFIRMA la respuesta de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado respecto a las solicitudes señaladas como JOG-05/agosto/2008, peticiones de información: JOG-09/agosto/2008, JOG-10/agosto/2008, JOG-11/agosto/2008, JOG-12/agosto/2008, JOG-15/agosto/2008, JOG-16/agosto/2008, JOG-17/agosto/2008 y JOG-19/agosto/2008.

Con la precisión que el sujeto obligado respecto de las peticiones de información: JOG-05/agosto/2008 y JOG-09/agosto/2008, únicamente entregará del veinticinco de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, toda vez que la información restante ya fue ordenada la entrega en el expediente identificado con el número IVAI-REV/152/2008/II, además solo podrá poner a disposición del promovente respecto de aquellos usuarios cuya situación haya causado estado a la fecha en que se resuelve, la cual deberá proporcionar en copia simple al recurrente en la forma en cómo la genere, y para el caso de que en él obren datos de carácter personal deberá hacerlo atendiendo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

G) Estudio de la impugnación respecto de la petición de información: JOG-14/agosto/2008, contenida en la solicitud de acceso a la información recibida en fecha veintidós de septiembre de dos mil ocho, a fojas de la 18 a la 30, en la cual el particular solicitó:

Petición de información: JOG-14/agosto/2008

"Solicito copias simples de los consumos de agua y" los pagos del servicio de "agua potable" por los "funcionario públicos" de CMAS mencionados al finalizar este párrafo, enfatizo que lo estoy solicitando son copias simples de los recibos de pago emitidos por facturación y cobranza de CMAS para los años 2005, 2006, 2007 y lo que va de este año, desglosado mes por mes, especificar puntualmente en la información que entregarán el número de cuenta y No. de medidor para cada uno de los servidores de quienes se requiere la información.

- 1.- Director General, Ing. Jorge Ojeda Gutiérrez, en el trienio 2005-2007, Director General
- 2.- "Director de Operación y Finanzas", C. Fernando Manuel Ferro Andrade, en el trienio 2005-**2007**, "Director de Administración y Finanzas"
- 3.- "Contralor Interno", C.P. Juan Reynaldo Gonzáles García, en el trienio 2005-2007, "Contralor Interno"
- 4.- "Gerente de Recursos Humanos", C. Silem García Peña, en el trienio 2005-2007, "Subdirector de Recursos Humanos"
- 5.- "Coordinador de a Unidad Jurídica", C. Leoncio Morales Méndez, en el trienio 2005-**2007**, "Jefe de la Unidad Jurídica"

A lo cual el sujeto obligado, dio la siguiente respuesta, mediante la documental que obra a foja 35 a la 39: "...Al tratarse de personas físicas y solicitar información por nombre de las mismas, existe el impedimento legal para poder proporcionar la información solicitada, ya que el nombre de las personas físicas forman parte de la información confidencial y reservada..."

Por su parte, al comparecer ante este Instituto, mediante oficio número CJ/H-/390/2008 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil ocho, respecto de la petición de información en estudio, expresó lo siguiente: "...debe de mencionarse que la respuesta le fue entregada al recurrente en los términos que se estimaron se ajustan a la disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, así como de acuerdo a nuestra opinión en concordancia con los criterios que al respecto al sostenido ese Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz..."

El recurrente expresó como agravio, el expresado en el artículo 64 fracción III, es decir por estar clasificada la información solicitada como reservada o confidencial.

Como corresponde a este Instituto ser garante de proteger la información reservada y confidencial que obra en poder de los sujetos obligados dentro de los términos que señala la Ley y el resolver las controversias suscitadas entre los particulares y los sujetos obligados cuando éstos niegan la información solicitada por la clasificación de la misma como reservada o confidencial, la litis en la presente petición se constriñe a determinar si la información solicitada por los recurrentes debe guardar secrecía por tener el carácter de reservada, para en su caso resolver en términos del artículo 69 del ordenamiento legal invocado.

Ahora bien, con el efecto de establecer la pertinencia o no de la entrega de la información solicitada por los recurrentes, resulta procedente analizar si los puntos solicitados encuadran dentro de las hipótesis que señala el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es así que, por lo que respecta a la información solicitada tenemos que los consumos de agua y pagos del servicio de agua potable de cada uno de los servidores, sino que corresponde a información que el sujeto obligado tiene en sus archivos, por ser el encargado de operar todo lo relativo al agua.

Por su parte el promovente está solicitando, el documento donde se establecen los consumos y los pagos de agua potable, contiene datos que en sí mismos pueden no ser catalogados como datos personales sin embargo, al encontrarse coligados entre sí permitirían la identificación de datos personales que afectarían la privacidad de los servidores públicos.

De tal forma, éste Instituto además de ser el encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho al acceso a la información pública y resolver sobre la negativa total o parcial de los sujetos obligados a las solicitudes de información de los particulares; sin embargo aunque se parte del principio que toda información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público, éste tiene sus excepciones, al considerar que hay cierta información que no puede darse a conocer por tratarse de información confidencial o tener el carácter de reservada.

Sin embargo, el artículo 12.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que la autoridad deberá preparar versiones públicas de todos los supuestos previstos en el referido artículo, y de las constancias que obran agregadas al presente expediente, el sujeto obligado fue omiso en acreditar que había entregado la versión pública al particular, en ese tenor, para dar cumplimiento al artículo 58 de la Ley de la materia, el cual señala que respecto a los documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Acceso proporcionaran únicamente la que tenga el carácter de pública,

eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales.

De la información solicitada por el promovente se advierte que contiene información tanto pública como confidencial, por lo tanto el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública de la información requerida, esto es, de los consumos de agua y de los pagos de facturación y cobranza, en la cual deberá cuidar tres aspectos: 1) Que se entreque la documentación exclusivamente si ésta se encuentra generada a nombre de los siguientes servidores públicos: Jorge Ojeda Gutiérrez, Fernando Manuel Ferro Andrade, Juan Reynaldo Gonzáles, Silem García Peña y Leoncio Morales Méndez; 2) Que sea eliminada la información confidencial, incluyendo el número de cuenta y el número de medidor, ya que con estos últimos datos es posible tener acceso a datos personales de las personas sobre las cuáles el promovente está solicitando información y; 3) Que sea por las anualidades dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete y del dos mil ocho del primero de enero al veintidós de septiembre, ya que fue la fecha en la cual el promovente presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado.

Por lo anterior, para que se tenga por cumplido al sujeto obligado con su obligación de acceso a la información éste deberá proporcionar como versión pública de la información solicitada la copia simple de los consumo de agua y los pagos emitidos por facturación y cobranza de servicio de agua potable correspondientes a los años dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete y del primero de enero al veintidós de septiembre de dos mil ocho a nombre de Jorge Ojeda Gutiérrez, Fernando Manuel Ferro Andrade, Juan Reynaldo Gonzáles, Silem García Peña y Leoncio Morales Méndez, eliminando los datos personales incluido el número de cuenta y el número de medidor, lo anterior, previo pago de los gastos de reproducción.

Conforme a lo anterior, éste Órgano Colegiado concluye que es PARCIALMENTE FUNDADO el agravio respecto a la solicitud señalada como petición de información: JOG-14/agosto/2008, consistente en la negativa del sujeto obligado a permitir el acceso a la información del particular, por lo que se vulnera su derecho de acceso a la información, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69.1, fracción III, en relación con los artículos 57, 58, y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se ORDENA entregar como versión pública de la información solicitada, la copia de los consumos de agua y los recibos de pagos por facturación y cobranza del servicio de agua potable para los años del dos mil cinco al año dos mil siete y del primero de enero al veintidós de septiembre de dos mil ocho, a nombre de Jorge Ojeda Gutiérrez, Fernando Manuel Ferro Andrade, Juan Reynaldo Gonzáles, Silem García Peña y Leoncio Morales Méndez, eliminando los datos personales incluido el número de cuenta y el número de medidor, previo pago de los gatos de reproducción, lo que deberá hacer en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se notifique la presente.

H) Estudio de la impugnación respecto de la petición de información: JOG-18/agosto/2008, contenida en la solicitud de acceso a la información recibida en fecha veintidós de

septiembre de dos mil ocho, a fojas de la 18 a la 30, en la cual el particular solicitó:

Petición de información: JOG-18/agosto/2008

"Solicito copias simples de los documentos enlistados al finalizar este párrafo para los "funcionario públicos" "Director de Administración y Finanzas o de Operación y Finanzas", "Subdirector o Gerente de Recursos Humanos" y "Jefe o Coordinador de la Unidad Jurídica", específicamente requiero las copias simples para el ejercicio del año 2005, 2006, 2007 y lo que va de este año consecuencia del pago de viáticos de "actividades laborales" que desempeñaron o desempeñas los citados "funcionarios".

- 1.- Facturas de consumo de alimentos
- 2.- Boletos de viajes o transporte, incluyendo taxis
- 3.- Boletos de peajes o en su caso los registros de pago de gasolina.
- 4.- Facturas de hotel
- 5.- Y demás información relacionada con el dinero del pueblo, derivado del pago de viáticos.

Petición de información: JOG-18/agosto/2008

"...La información solicitada ya fue requerida con anterioridad por usted mediante su petición de información identificada como MBR-JURIDICO-PT-02, contenida en su escrito de fecha 19 de noviembre de 2007, misma que fue respondida mediante Oficio No. CJ/N-153/2008, de fecha 7 de mayo de 2008, en cumplimiento a la RESOLUCIÓN dictada en el Expediente IVAI-REV/02/2008/II, del índice del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz..."

Asimismo en la respuesta que emitió el sujeto obligado para dar respuesta al requerimiento que le formulara este Instituto, el sujeto obligado reitero lo relativo a las peticiones arriba mencionadas, como se advierte de las siguientes manifestaciones:

"...k) Que en relación a la petición de información identificada como: JOG-18/agosto/2008, ya fue requerida en fechas anteriores por el recurrente, quien olvida que ya se dio respuesta y que inclusive la misma fue en cumplimiento a una resolución pronunciada por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por lo cual la respuesta emitida ha alcanzado todos sus efectos legales y por ende no puede ser motivo de una nueva petición de información..."

la información solicitada en ese recurso y la actual coinciden, resolviéndose, en el resolutivo primero, declarar fundado el agravio hecho valer por el recurrente y modificando la respuesta del sujeto obligado y ordenándose la entrega de la información, con la salvedad que la información solicitada en los recursos que hoy se resuelven, también se refiere al año dos mil ocho, por lo que la información solicitada respecto del periodo comprendido de enero a la fecha del año dos mil ocho, al no haber sido materia de estudio y análisis en la resolución antes enunciada, se deja a salvo para ser analizado al momento de resolver el fondo del asunto.

Por lo tanto, en lo que respecta a la petición en comento, tenemos que el promovente está solicitando lo relativo al año dos mil ocho, lo cual no ha sido resuelto, por lo que es necesario para el estudio de las impugnaciones que constituyen el presente recurso de revisión, por economía procesal y con el objeto de evitar contradicciones, retomar el criterio y sentido que de cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente ante el mismo sujeto obligado en ese recurso, y que están relacionados con los agravios vertidos en el presente asunto, tenemos que la información es pública y por lo tanto debe ser entregada.

Por lo antes mencionado, este Consejo Consejo General determina PARCIALMENTE FUNDADO el agravio hecho valer por el recurrente respecto a la solicitud señalada como Petición de información: JOG-18/agosto/2008, y se vulnera su derecho de acceso a la información, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69.1, fracción III, en relación con los artículos 57, 58, y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se MODIFICA la respuesta de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Aqua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, únicamente en lo que respecta al año dos mil ocho, y se ORDENA permitir al promovente el acceso a la información solicitada, exclusivamente en lo que respecta al año dos mil ocho, previo pago de los gastos de reproducción, por lo que deberá entregar en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

I) Estudio de la impugnación respecto de la petición de información: JOG-20/agosto/2008, contenida en la solicitud de acceso a la información recibida en fecha veintidós de septiembre de dos mil ocho, a fojas de la 18 a la 30, en la cual el particular solicitó:

Petición de información: JOG-20/agosto/2008

"Solicito la dirección de la página WEB, portal o equivalente en dónde pueda encontrar la lista de "morosos" de agua ("cartera vencida") que en fechas pasadas en acuerdo a distintos medios de comunicación seria colocada dicha lista vía "Internet", esto en apego a lo declarado por funcionarios del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver.

A lo cual el sujeto obligado al dar respuesta, le informó al promovente la inexistencia de la información en la modalidad en que se solicitó. Por lo que el promovente presente el medio de impugnación que se resuelve, por considerar que se actualizaba la hipótesis prevista en la fracción VI del artículo 64, por lo que se inconformó por la respuesta del

sujeto obligado de que no existe la información en la modalidad solicitada, por lo que por lo que la litis de la presente petición de constriñe a determinar si el sujeto obligado negó el derecho de acceso a la información, al dar respuesta que no cuenta con la información en la modalidad solicitada.

Así las cosas, al analizar las manifestaciones vertidas por las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tenemos que los sujetos obligados, sólo entregarán la información que se encuentre en su poder y en la modalidad que la tengan generada, por lo que ha manifestación expresa del sujeto obligado de la inexistencia de la misma se da por cumplido el derecho de acceso a la información.

En virtud de lo anterior, este Consejo General declara INFUNDADO el agravio hecho valer por el recurrente, de conformidad con lo señalado en el artículo 69.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Consejo General CONFIRMA la respuesta de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado respecto a la solicitud señalada como peticiones de información: JOG-20/agosto/2008.

De conformidad con lo previsto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hágasele saber al recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información o fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido de que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma.

Devuélvase los documentos que solicite el recurrente y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

De conformidad con lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

4. Publicidad de la resolución. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según

lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello y además en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 fracción V, en relación con el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se hace del conocimiento del promovente, que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Son PARCIALMENTE FUNDADOS los agravios hechos valer por el recurrente, por cuanto hace a las peticiones de información: JOG-14/agosto/2008 y JOG-18/agosto/2008, contenidas en la solicitud de acceso a la información recibida en fecha veintidós de septiembre de dos mil ocho, en consecuencia, con fundamento en lo previsto por el artículo 69.1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado contenida en el oficio CJ/H-355/2008 de fecha veintinueve de octubre de dos mil ocho, y se ORDENA a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, que previo pago de los gastos de reproducción permita al particular el acceso a la información solicitada, en los términos que han quedado precisados en el Considerando 3 incisos G) y H), en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que se notifique la presente resolución.

SEGUNDO. Son INFUNDADOS, los agravios hechos valer por el recurrente, por cuanto hace a las peticiones de información: JOG-A/septiembre/2008, JOG-02/agosto/2008, JOG-03/agosto/2008, JOG-04/agosto/2008, JOG-05/agosto/2008, JOG-07/agosto/2008, JOG-08/agosto/2008, JOG-09/agosto/2008, JOG-10/agosto/2008, JOG-11/agosto/2008, JOG-12/agosto/2008, JOG-15/agosto/2008, JOG-16/agosto/2008, JOG-17/agosto/2008, JOG-19/agosto/2008 y JOG-20/agosto/2008 descritas en el Considerando 3 incisos A), C), D), E), F) e I), contenidas en las solicitudes de acceso a la información de fechas veintidós y veintinueve de septiembre de dos mil ocho, en consecuencia, con fundamento en lo previsto por el artículo 69.1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se CONFIRMAN las respuestas de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz contenidas en el oficio CJ/H-355/2008 de fecha veintinueve de octubre de dos mil ocho.

Con la precisión que el sujeto obligado respecto de las peticiones de información: JOG-05/agosto/2008 y JOG-09/agosto/2008,

únicamente entregará del veinticinco de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, toda vez que la información restante ya fue ordenada la entrega en el expediente identificado con el número IVAl-REV/152/2008/II, además solo podrá poner a disposición del promovente respecto de aquellos usuarios cuya situación haya causado estado a la fecha en que se resuelve, la cual deberá proporcionar en copia simple al recurrente en la forma en cómo la genere, y para el caso de que en él obren datos de carácter personal deberá hacerlo atendiendo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Son IMPROCEDENTES los agravios hechos valer por recurrente, por cuanto hace a las peticiones de información: JOG-01/agosto/2008 y JOG-06/agosto/2008, descritas en el Considerando 3 inciso B) contenidas en la solicitud de acceso a la información de fechas veintidós de septiembre de dos mil ocho, en consecuencia, con fundamento en lo previsto por el artículo 69.1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se CONFIRMAN las respuestas de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz contenidas en el oficio CJ/H-355/2008 de fecha veintinueve de octubre de dos mil ocho.

CUARTO. Notifíquese al recurrente personalmente, y al sujeto obligado, Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz por oficio, en el domicilio en que se encuentra ubicada su Unidad de Acceso; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se hace del conocimiento del promovente, que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

Asimismo, hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

QUINTO. Hágasele saber al recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información o fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido de que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma.

SEXTO. Se ordena a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, informe por escrito a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el cumplimiento de la presente resolución, en un término de tres días hábiles posteriores al en que se cumpla. El incumplimiento de la resolución dará lugar a la aplicación del procedimiento a que se refiere el Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SÉPTIMO. Una vez que cause estado la presente resolución y previa petición de parte interesada hágase la devolución de los documentos originales que se hubieren exhibido en este sumario, previa copia certificada que en su lugar se deje; igualmente previa solicitud de parte legítima expídase copia simple o certificada de la presente, previo el pago que se genere por dicha expedición.

OCTAVO. En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, Luz del Carmen Martí Capitanachi y Rafaela López Salas, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Extraordinaria celebrada el veintitrés de enero de dos mil nueve, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri Presidente del Consejo General

Luz del Carmen Martí Capitanachi Consejera del IVAI Rafaela López Salas Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre Secretario General